PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

Cádiz..... Por un mes, *pesetas*. . 5
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias..... Por tres meses..... 20
Ultramar..... Por tres meses..... 30
Extranjero..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas. Cénts.
Importaba la suma anterior.....	1.545.079'12
El Registrador de la propiedad de Montanchez, D. Felipe Orozco y Bulnes....	25
Idem de Astudillo, D. Mariano Miralles de Salat.....	10
El Ayuntamiento de Salamanca.....	1.000
Idem de Logroño.....	1.000
Con lo cual asciende ya la suscricion á...	1.547.114'12

ó sean 6.188.456 reales y 48 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 3 de Junio de 1876.=El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. José Buxeres.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Miguel Netto y Roca,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las modificaciones hechas por D. José Argemí y Gali en el proyecto que sirvió de base para la concesion que se le otorgó por órden de 12 de Octubre de 1874 con objeto de aprovechar aguas del rio Cardoner como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos y un molino harinero que intenta construir en término de Cardona, provincia de Barcelona; disponiendo S. M. que las tres primeras cláusulas ó condiciones que aparecen en la órden mencionada queden sustituidas con las siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado al solicitar la concesion, excepto en lo referente á los canales de conduccion y de desagüe y al emplazamiento del edificio, para cuyas construcciones regirán la Memoria y planos de modificacion firmados por el solicitante en 10 de Abril de 1875.

2.ª La presa habrá de tener la situacion y forma proyectadas, y su altura media será de dos metros y 20 centímetros sobre el fondo del rio. Para que en todo tiempo se pueda hacer constar la permanencia de la altura señalada, el concesionario colocará una plancha de hierro empotrada en un punto de la masa de roca que se halla situada 557 milímetros más alto que la coronacion horizontal que debe afectar la presa. El citado punto de referencia se halla situado en la garganta ó depresion de figura trapezoidal que afecta la seccion de la roca por un plano vertical perpendicular á la corriente, á 93 centímetros aguas abajo del extremo de la roca en la citada depresion y en el medio de su ancho, que es de 40 centímetros. La situacion de este punto de referencia se describirá detalladamente en el certificado que se expida al terminarse las obras, acompañándole con dibujos si se juzga necesario.

3.ª Para el paso del canal á través del camino público de la Coromina, se ejecutará una obra de fábrica que tenga dos metros y 50 centímetros de luz, y para el de todos los demás caminos que cruce el trazado del canal, que han de quedar expeditos para el tránsito, se construirán las obras correspondientes á juicio del Ingeniero Inspector.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Regium exequatur* á D. Enrique Barretto, Cónsul del Reino de Italia en Manila; y á D. Pedro Removino, de la República de Nicaragua en Cádiz; sirviéndose asimismo S. M. autorizar para el desempeño del Viceconsulado de Portugal en Badajoz á D. Casimiro Lopo y Molano, nombrado para dicho cargo por el Sr. Cónsul general de la misma nacion en esta Corte.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

El Vicecónsul de España en Rabat de Salé participa á este Ministerio que el Ministro de Negocios Extranjeros del Sultan de Marruecos ha concedido á los españoles residentes en aquel punto que puedan dedicarse á la preparacion de tripas.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 6, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 2.236 y 2.251, que proceden de la provincia de Guadalajara.

Idem números 11.720, 11.797 á 801, 803 á 22, 827 á 31, 33 á 40, 42 á 47, 51 á 55, que proceden de la provincia de Segovia.

Idem números 3.965, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 4.059, 61, 67, 69, 71, 91, 93, 95, 97, 4.099, 4.133, 37, 39, 41, 43, 45, 85, 87, 91, 215, 241, 245, 251, 4.267, 273, 299, 4.038, 60, 62, 64, 66, 68, 72, 74, 88, 96, 114, 4.116, 18, 20, 22, 24, 162, 174, que proceden de la provincia de Madrid.

Madrid 3 de Junio de 1876. = El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el suministro de 200 buzones mecánicos sistema italiano para depositar la correspondencia pública, y 60 sacos-boca para los mismos, con arreglo á las modificaciones que ha creido convenientes introducir la Direccion general del ramo.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados y tendrá lugar ante el Director general, el dia 14 de Junio, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacen de la Direccion general de Correos 200 buzones mecánicos sistema italiano y 60 sacos-boca para los mismos, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de *tal fecha*; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de *tantas pesetas*, importe del 5 por 100 de la cantidad total á que al precio de subasta ascienden los mencionados efectos, y que me comprometo á entregar con la rebaja de *tantas pesetas* del referido importe.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipo, ó contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la superior aprobacion.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre sus autores durante por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se entregarán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciende el referido servicio. Si dicho adjudicatario faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se notificará al rematante; y desde el dia en que se le haga saber se entenderá que corre el término de 16 dias, dentro del cual deberá entregar los mencionados efectos.

12. Recaida la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio, así como tambien los de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, conforme á lo dispuesto en Real órden de 20 de Setiembre del año último.

13. Presentada por el contratista la certificacion de entrega de los buzones y sacos-boca, con expresion de que los mismos llenan las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos y acompañando cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

14. Los buzones serán de hierro fundido, de 55 centímetros de altura, comprendida la caja en toda su extension, 38 el ancho de la misma, 23 de fondo y 6 milímetros el espesor de la chapa, siendo los sacos-boca de lona embreada, cosidos, con alambre á la boca, que será de hierro dulce, construidos unos y otros conformes en un todo al modelo que se hallará de manifiesto en el almacen de la Direccion general de Correos desde el dia de hoy hasta el en que tenga lugar la subasta.

15. El tipo ó precio que se fija á cada buzon es de 210 pesetas y 110 á cada uno de los sacos-boca.

16. Si el contratista dejase de entregar en la época marcada los referidos objetos, la Direccion general podrá adquirirlos á cualquier precio por cuenta de aquel.

17. Queda asimismo obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecu-

cion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Junio de 1876.=El Director general, G. Cruzada.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 2 del corriente para contratar en licitacion pública las obras necesarias á la construccion del pabellon de la izquierda de la casa-correccion de mujeres de Alcalá de Henares, se hace saber al público que dicha subasta se verificará el dia 14 del actual, á las dos de la tarde, ante mi Autoridad y bajo el pliego de condiciones económicas y facultativas y con arreglo á los precios-tipo de todo coste que están de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Direccion todos los dias, á las horas de oficina.

Madrid 2 de Junio de 1876.=El Director general, Federico Villalva.

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 1.° del corriente para contratar en pública licitacion el suministro de 4.000 chaquetas y 4.000 pantalones de lienzo de hilo á cuadros con destino á los confinados de los presidios del Reino, se hace saber al público que la subasta se verificará el 14 del mes actual, á la una en punto de su tarde, en el local que ocupa este Centro directivo y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Direccion general todos los dias no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 3 de Junio de 1876.=El Director general, Federico Villalva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad Central.

El dia 5 del corriente, á las dos y media de la tarde, se presentará en esta Universidad el Sr. D. Manuel de la Revilla para verificar su segundo ejercicio de oposicion.

Madrid 4 de Junio de 1876.=El Secretario del Tribunal, José Coll y Vehí.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Feliciano Melendez Tercero, vecino de la villa de Salvaleon, en solicitud de que se le apruebe el expediente que ha formado con el objeto de que se le autorice la creacion de un establecimiento balneario, en término de la referida villa y en la dehesa de su propiedad, denominada Chorrero, he acordado, en vista del citado expediente y en conformidad á lo que se dispone en el párrafo quinto, art. 6.° del reglamento de 12 de Mayo de 1874, hacerlo público por medio de la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, por si álguien se cree perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el improrogable término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion en los periódicos citados.

Badajoz 13 de Mayo de 1876.=El Gobernador interino, M. Toro. X—2077

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, y teniendo solicitado los interesados que se les provea de nuevos resguardos para acreditar el pago de las cantidades que les fueron exigidas, esta Administracion, cumpliendo con lo que previene la Real órden de 11 de Marzo último, ha dispuesto hacer público el extravío de los documentos citados, apercibiendo á los tenedores de los mismos para que los presenten al canje en el término de 30 dias; en la inteligencia que de no hacerlo así serán declarados nulos y fuera de circulacion, expidiéndose en su equivalencia certificaciones que producirán los mismos efectos que aquellos para el canje por los títulos definitivos que han de ser entregados á los contribuyentes en representacion de las cuotas que han satisfecho por el mencionado empréstito.

Madrid 2 de Junio de 1876.=Agustin Genon.

Relacion de los resguardos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas que han sufrido extravío, y que se pone en conocimiento del público para que las personas en cuyo poder se encuentren y se crean con derecho á ellos puedan presentarlas al canje en el término de 30 dias, pasados los cuales sin haberlo verificado serán declarados nulos y fuera de circulacion.

NÚMERO DE ÓRDEN DEL RESGUARDO.		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	LOCALIDAD.	CONCEPTOS.	IMPORTE DE LOS RESGUARDOS PROVISIONALES.		
Primero y segundo plazo.	Tercer plazo.				Primer plazo.	Segundo plazo.	Tercer plazo.
226	»	D. Plácido Gonzalez	Meco	Inmuebles	107'72	»	»
432	»	D. Jesús Sanchez Altares	Carabaña	Idem	»	111	»
2.894	»	Sr. Marqués de Miraflores	Madrid	Idem	»	1.839'47	»
813	»	Sra. Marquesa de Pontejos	Idem	Idem	»	1.055'31	»
2.749	2.749	D. Ramon Martinez	Idem	Idem	434'42	434'42	340'16
4	»	D. Manuel de la Pinta	Idem	Industrial	»	52	»
4.531	»	D. Domingo y Casilda Urquiola	Idem	Inmuebles	»	466'61	»
12	»	D. Saturnino Herrero	Idem	Industrial	»	166'64	»
16	»	D. Sabas Labajo	Idem	Idem	»	257'33	»
2.295	»	D. Sabas Labajo	Idem	Inmuebles	»	233'45	»
2.451	2.451	D. José Lopez Salazar	Idem	Idem	1.531'20	1.531'20	1.198'60
4.702	»	D. Anselmo de Villaescusa	Idem	Idem	493'87	»	»
2.390	»	D. Manuel Liaño	Idem	Idem	»	493'87	»
2.985	»	D. Francisco Morán	Idem	Idem	»	595'37	»
20	17	D. Tomás Mejorada	Idem	Industrial	114'37	114'37	90
81	»	D. Eugenio Trigueros	Idem	Idem	»	104'83	»
7	5	D. Pedro Miguel	Idem	Idem	183	183	142
608	587	D. Antonio Rubio	Idem	Idem	105	105	82
484	484	Escuelas pias de San Fernando	Idem	Inmuebles	311'75	311'75	244'50
4.678	4.678	D. Luis Vidal	Idem	Idem	476'18	476'18	371'64
1.442	»	D. Francisco Carrasco	Idem	Suscricion voluntaria	1.275	»	»
50	40	D. Cándido Rodriguez	Idem	Industrial	743'40	»	582
27	24	D. Antonio Marron	Idem	Idem	»	55'16	45
46	54	D. Pedro Fernandez	Idem	Inmuebles	2.403	2.403	1.880'38
5	»	D. José García	Idem	Industrial	171'55	»	»
»	179	D. Francisco Durán y Cuervo	Idem	Inmuebles	»	»	190'12
733	706	D. Manuel del Valle	Idem	Industrial	86	86	67
79	»	Doña Josefa Albert	Idem	Inmuebles	»	183'28	»
2.099	»	D. Ceferino Hernandez	Idem	Idem	»	318'13	»
2.178	2.178	D. Francisco Chavarría	Idem	Idem	1.254'83	1.254'83	981'34
1.209	»	D. Pedro Fernandez	Idem	Industrial	»	64'69	»
71	66	D. Mariano Garin é hijo	Idem	Idem	324'05	324'05	253
52	»	D. Antonio Fernandez	Idem	Idem	»	59'20	»

Madrid 2 de Junio de 1876.=El Jefe económico, Agustin Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 2 de Junio de 1876.

Número 48 Angel Rodriguez.—Vallecas.
49 Andrés Gutierrez.—Valladolid.
50 Baltasara Moraga.—Fuentes.
51 Cárlos Lanzarote.—Búrgos.
52 Ceferino Fernandez.—Lozana.
53 Francisco Lopez.—Logroño.
54 Francisco Soler.—San Vicente.
55 Josefa Serrano.—Zaragoza.
56 Juana Prieto.—Vega de Rivadeo.
57 José Calvo.—Revilla de Campos.
58 Leon de Calvo.—Granja de San Andrés.
59 Manuel Rivero.—Santoña.
60 Manuel Martinez.—Belmonte de Tajo.
61 Miguel Perez.—Carracedo.
62 Márcos Rodriguez.—Leganiel.
63 Miguel Guijarro.—Arganda.
64 Rogelio Tabera.—Rozalelez.
65 Rita Pensido.—Otero Redo.
66 Salvador Arias.—Lorca.
67 Vicente Gonzalez.—Vitoria.
68 Victoria Guendulain.—Revenga.

Madrid 3 de Junio de 1876.=El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

Habiéndose padecido un error en el anuncio siguiente, publicado en la Gaceta del 30 de Mayo último, se reproduce debidamente rectificado.

A las doce de la mañana del dia 22 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la segunda licitacion pública para contratar el suministro de 136 quintales métricos de aceite de oliva que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo máximo de 140 pesetas por cada quintal métrico de aceite de oliva que entregue el contratista y demás condiciones del pliego original, que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaría de esta dependencia y en copia en las Administraciones económicas de las provincias de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, en las cuales se celebrarán tambien subastas simultáneamente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose los que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 2.500 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 4.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 27 de Mayo de 1876.=P. I., Eusebio Oyarzabal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 136 quintales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

En cumplimiento de lo que previene el art. 139 de la ley Municipal vigente, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de 15 dias el proyecto de presupuesto ordinario de 1876-77.

Madrid 3 de Junio de 1876.=El Secretario, José Dicenta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Madrid.

D. Tomás Gonzalez Sanchez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de este distrito.

Certifico que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se promovieron autos civiles ordinarios por D. Francisco Rodriguez y Gonzalez, como curador *ad litem* de los menores Doña Matilde, Doña Eugenia y D. Juan Manuel Rodriguez y Torres, con D. Toribio Pando y Lopez, y los Síndicos del concurso de D. Mariano Rodriguez sobre tercería de mejor derecho al producto de los bienes embargados y vendidos á este, en autos seguidos contra el mismo por Pando; y remitidos aquellos á esta Superioridad en virtud de apelacion interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada en los mismos por el Juez de dicho distrito, con fecha 31 de Julio del año próximo pasado, se sustanció en forma el recurso ante los señores de la Sala primera y Secretaría de mi cargo, dictándose á su tiempo por aquella la sentencia que con su publicacion es del tenor siguiente:

«Sentencia.—Núm. 23.—En la villa de Madrid, á 29 de Febrero de 1876, vistos los autos civiles ordinarios, que ante Nos penden en apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, seguidos entre partes, de una como demandante D. Francisco Rodriguez y Gonzalez, en concepto de curador *ad litem* de los menores Doña Matilde, Doña Eugenia y D. Juan Manuel Rodriguez y Torres, y á su nombre el Procurador D. José Lopez Sanchez, y de otra como demandados D. Toribio Pando y Lopez, representado por el Procurador D. Manuel Isarria, y los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de los Síndicos del concurso de D. Mariano Rodriguez, sobre tercería de preferente derecho al producto de los bienes embargados y vendidos al Rodriguez á instancia del Pando:

Siendo Ponente el Magistrado D. José Rodriguez Calero:

Aceptando los hechos referidos en la sentencia del Juzgado del distrito del Hospicio de esta Corte de 31 de Julio del año próximo pasado:

Resultando, además, que seguido el pleito por sus trámites, se llevó á la vista, y se dictó en la citada fecha la sentencia definitiva expresada, por la cual se declaró improcedente la demanda de tercería de preferencia entablada á nombre de los menores Doña Matilde, Doña Eugenia y D. Juan Manuel Rodriguez, absolviendo de dicha demanda á D. Toribio Pando y Lopez, de cuya sentencia se interpuso apelacion, que fué admitida libremente; y remitidos los autos á esta Sala, y sustanciada la instancia debidamente, ha tenido lugar la vista de ellos, prévio el oportuno señalamiento y citacion de las partes:

Considerando que los menores hijos de D. Mariano Rodriguez y Doña Luisa de Torres, como representantes de esta, por su muerte y como herederos de la misma, tienen hipoteca legal sobre los bienes de su padre para el pago de lo que en todos conceptos constituye su peculio, que por su menor edad ha administrado el referido su padre:

Considerando que la dote de Doña Luisa de Torres se constituyó en forma al contraer matrimonio en 30 de Noviembre de 1848, y que el fallecimiento de esta ocurrió en 1858, desde cuya fecha tienen los citados menores, en los conceptos explicados, la hipoteca legal; siendo por consiguiente anterior á la que en 25 de Junio de 1867 constituyó Doña María Rodriguez en favor de D. Toribio Pando y Lopez, y preferente á la de este en cuanto fuere necesario:

Considerando que si bien el art. 347 de la ley Hipotecaria determina la constitucion é inscripcion de una hipoteca especial á los que al publicarse la ley tuvieran alguna hipoteca legal, exceptúa las expresadas en el art. 354, en cuyo artículo se dice que no podrán exigir la constitucion é inscripcion de hipoteca especial los que se hallasen disfrutando alguna de las hipotecas generales que establecia la legislacion anterior á 1.° de Enero de 1863, mencionando en el núm. 4.° las constituidas en favor de los hijos sobre los bienes de sus padres por los de su peculio, que estos usufructúen ó administren:

Vistas, además de los citados artículos, las leyes 17 y 31, título 14 de la Partida 4.ª, y la 33, tít. 13 de la Partida 5.ª;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y declaramos que á los menores hijos de D. Mariano Rodriguez, Doña Matilde, Doña Eugenia y D. Juan Manuel asiste derecho preferente al de D. Toribio Pando y Lopez para cobrar del producto de los bienes vendidos en el juicio ejecutivo seguido por este lo que resulte haber quedado sin pagar del peculio de los mismos, procedente de la herencia materna con los demás bienes del citado su padre, sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la Gaceta y *Boletin oficial*, por la rebeldía de los Síndicos del concurso de D. Mariano Rodriguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Federico Guzman.=José Rodriguez Calero.=Ignacio Carrasco.=Patricio Gonzalez.=Rafael Alcaraz y Ramos.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodriguez Calero, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella hoy dia de la fecha, de que certifico como relator Secretario.

Madrid 29 de Febrero de 1876.=P. S., Dr. Nicolás María Fernandez.»

Corresponde con sus originales, á que me remito.

Y para que conste y publicar en la Gaceta de Madrid, pongo la presente en dos pliegos del papel del sello de oficio y uno del 9.°, señalado con el núm. 332.853, la cual firmo en Madrid á 14 de Marzo de 1876.=P. S., Dr. Nicolás María Fernandez. X—2065

Juzgados de primera instancia.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo se han promovido autos á instancia de Doña Josefa Cordero Herrera, vecina de Sevilla, sobre que se declare que á la misma corresponde por ministerio de la ley los derechos respectivos á la venta de los bienes que constituyeron la dotacion de las capellanías de misas fundadas en esta ciudad en el siglo pasado por D. Juan Bautista Dagnino; y en su vista, por mi providencia de este dia he mandado que por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, se llame á los que se crean con derecho á dichos bienes, dotacion de la expresada capellanía, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de aquellos, comparezcan en forma en este Juzgado á deducirlo; bajo los apercibimientos de derecho.

Y para que tenga efecto la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, pongo el presente en Algeciras á 27 de Mayo de 1876.=Rafael Lopez.=Manuel Péris. —P

Almendralejo.

D. Manuel Cubells y Císcar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio María Vargas y Mendoza, natural y vecino de esta ciudad, donde ha fallecido el dia 26 de Febrero último, sin disposicion testamentaria, para que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascrito actuario sobre abintestato del expresado Vargas á instancia de D. Antonio María Vargas y Sanchez Arjona; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado en dichos autos el referido D. Antonio María Vargas y Sanchez Arjona, como padre y heredero de su hijo el D. Antonio María Vargas y Mendoza.

Dado en Almendralejo á 26 de Mayo de 1876.=Manuel Cubells.=El actuario, Antonio Antolin y Bosch. X—2066

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Aparicio Soto Lendines, vecino de Linares, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo con mérito á la muerte de Antonio Fernandez Dominé en la mina llamada *Hermosa*, término de Linares; apercibido que de no efectuarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 16 de Mayo de 1876.=Manuel Poves Becerra.=Por su mandado, Enrique Olmo.

Cádiz.—San Antonio.

D. Clemente Rivera y Lopez, Juez municipal suplente del Juzgado del distrito de San Antonio, y que accidentalmente despacha el de primera instancia del mismo.

Por la presente y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Manuel Aleu Cuenca, natural de San Fernando, domiciliado calle de Albina de Zaporito, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, salinero, de 25 años, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz y cara regular, y color trigueño; y á José Cuevas Paez, de la misma naturaleza, y domiciliado en esta plaza calle del Duque, núm. 6, casado, hijo de Manuel y de Isabel, carpintero de ribera, de 31 años de edad, de estatura baja, delgado, color claro, pelo castaño y ojos azules, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar ciertas diligencias que se han acordado en causa que contra los mismos y otro se sigue por tentativa de robo; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y demás á quien competa, practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolos caso de ser habidos á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Cádiz á 20 de Mayo de 1876.=Clemente Rivera y Lopez.=Narciso M. Lozano.

Fuentesaúco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que llamados por mi primer edicto de 11 de Abril último á los que se creyesen con derecho á heredar á D. Marcelino Hernandez Seco, vecino que fué de Villabuena, de este partido, se han presentado sus hermanos D. Félix y D. Melchor Hernandez Seco, y D. Casto Hernandez Perez, como marido de Doña Manuela Hernandez Seco; y en su virtud, consecuente con la ley, se expide este edicto por término de 20 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta, para que todo aquel que le parezca ser heredero tambien del D. Marcelino comparezca dentro de dicho término en este Juzgado.

Fuentesaúco y Junio 1.° de 1876.=José Petit y Alcázar.=Julian Palaos. X—2074

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Francisco Quesada y Lledó contra D. Fabian Ragel, vecino de Villarejo de Salvanés, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta 150 ovejas con sus crias, de la propiedad del demandado, que se hallan depositadas en poder de D. Juan Alcaide Diaz, vecino de dicho Villarejo, en la cantidad de 21.000 rs., en esta forma:

	Reales.
Setenta y cinco sin cria, tasadas á 120 rs. cada una, en.....	9.000
Y las 75 restantes con sus crias, á 160 rs. una, en	12.000
Y además las fincas siguientes:	
Una viña en término de Villarejo de Salvanés, y sitio de la Cañada de Delgado, de 3.000 cepas de secano: linda Saliente con Gabino Gutierrez; Mediodía y Poniente con Matías Sanz del Negro, y Norte Andrés Martinez Treceños, tasada en.....	11.100
Otra viña de tinto y blanco en dicho término, y sitio de los Hundidos, con 900 cepas y 100 olivos: linda al Saliente y Mediodía Mariano Martin; Poniente cerros, y Norte Pedro Gonzalez, tasadas en.....	7.000
Una tierra en dicho término y sitio de Cacera ó dehesa de la Doctora, de tres fanegas de secano: linda al Saliente Mariano Martin; Mediodía Cipriano Diaz; Poniente Manuel Villaseñor, y Norte Gabino Gutierrez, tasada en.....	4.200
Otra tierra en dicho término y sitio de Porchondo, de dos fanegas de secano: linda al Saliente herederos de Doña Jacoba ó Joaquina Marina; Mediodia Anselmo Brea; Poniente Mariano Martinez, y Norte herederos de Pascual Sanz del Negro, valorada en.....	2.650
Otra tierra en término de Tielmes, y sitio de Valdecañas, de riego, de una fanega y dos celemines: linda al Saliente y Norte la Cacera; Mediodia Dionisia Alcázar, y Poniente Fabian Ragel, tasada en.....	1.950
Un olivar, sito en Villarejo de Salvanés y sitio de la Encina Alta, con 22 olivos, en dos fanegas de tierra: linda al Saliente Cipriano Diaz; Mediodía Vicente Fraile; Poniente Alonso Pareja, y Norte herederos de D. Francisco de Asís Monteroso, tasada en.....	1.900
Otra tierra olivar en dicho término y sitio de los Ardales, de dos fanegas, con 21 olivos: linda Saliente senda Galiana; Mediodía y Poniente herederos de Eusebio Martinez Treceño, y Norte Felipe Alonso Pareja, tasada en.....	1.800

Habiéndose señalado para que tenga efecto el remate del ganado el dia 12 del corriente, y el de las fincas el 26 del mismo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que la subasta del ganado se hará de una sola vez y en junto, y que la de las fincas se admitirán posturas para cada una de ellas; y para tomar parte en la subasta se ha de depositar ántes en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasacion; y que para los que deseen más antecedentes se hallan de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61.

Madrid 2 de Junio de 1876.=El Escribano, Aniceto de la Roca. X—2075

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Gomez Parreño, vecino que fué de esta capital; y se cita, llama y emplaza á los que sean herederos ó se crean con derecho á la herencia del finado, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1876.=El Escribano, Marrodan. X—2072

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de dos sillerías, espejos, relojes y otros muebles, de los que es depositario D. Emilio Muñoz, calle de Juan de Dios, núm. 8, piso tercero, tasado todo en 5.000 pesetas; el remate tendrá lugar el dia 16 del corriente mes, y hora de la una, ante este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasacion.

Madrid 1.° de Junio de 1876.=V.° B.°=José Balda.=El Escribano, Luis Escobar. X—2068

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento abintestato de Doña Julia Miró y Blanco, hija de D. José y de Doña Emilia, de estado soltera y de siete años de edad; y se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 dias; advirtiéndose que hasta ahora sólo ha comparecido su señor padre D. José Miró.

Madrid 18 de Abril de 1876.=Donato Toledo. X—2070

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Hipólito Araujo y Sanchez, natural de Santander, hijo legítimo de D. Tomás y de Doña Teresa, ocurrido en esta Corte el dia 25 de Enero último, en el estado de soltero, y á la edad de 42 años; y se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; advirtiéndose que hasta ahora se han presentado reclamando la herencia Doña Angela, Don Francisco y D. Ceferino Araujo y Sanchez, hermanos del causante.

Madrid 18 de Abril de 1876.=Donato Toledo. X—2069

Mondoñedo.

D. José García de Castro, Juez del partido de Mondoñedo.

Por el presente segundo edicto cita, llama y emplaza con término de 20 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Salgado Rodriguez y Linares, vecino que en sus dias fué de la parroquia de San Julian de Nois, en este partido judicial, á fin de que puedan comparecer á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en el expediente de abintestato promovido por D. Genaro Salgado, sobrino del finado; con advertencia de que pasado dicho término sin que se presenten por sí ó por persona debidamente autorizada les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y la de que á pesar de haber trascurrido el término de primer llamamiento nadie ha comparecido pretendiendo derecho á la referida herencia.

Dado en Mondoñedo á 23 de Mayo de 1876.=José García de Castro.=Antonio Ferreiro Hermida, Escribano. X—2078

Sariñena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, cuyos nombres, señas, paradero y domicilio se ignora, para que se presenten en este Juzgado y sus cárceles en el término de siete dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal sobre secuestro y exaccion de dinero á Antonio Naya y Salillas, vecino de Villanueva de Sigena, al salir el sol de uno de los dias de la última semana de Octubre de 1874, en el mas que posee en la partida el Codero, término de dicho pueblo de Villanueva; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Sariñena á 18 de Mayo de 1876.=Julio Monreal.=Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y pueblos de su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo término, pregon y edicto á Mr. Valery Toullot Dautard, de nacion francés, comisionista, vecino de esta capital, en calle Santa Justa, núm. 1, para que en el término de 10 dias, que empezarán á correr y contarse desde que este edicto aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Armas, núm. 35, á ser reconocido por los Médicos forenses de las lesiones que sufrió en 18 del pasado mes de Marzo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por lesiones al mismo contra Antonio Zayas Bruzo.

Dado en Sevilla á 18 de Mayo de 1876.=Fortunato Caña.=El Escribano actuario, Antonio de Vera.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y pueblos de su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por un solo término, pregon y edicto á Concepcion Mariblanca Augusto, vecina de esta capital, calle Febo, núm. 6, de estado casada, sin que consten más circunstancias ni sus señas personales, para que en el término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde que la presente aparezca inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, com-

parezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Armas, núm. 35, á prestar inquisitiva y ser reconocida por los Médicos forenses en causa que instruyo contra ella y Manuel Rondillo Pineda por lesiones mútuas.

Y asimismo encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales y Autoridades civiles de la Nacion se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de la indicada, y habida que sea la hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 18 de Mayo de 1876.=Fortunato Caña.=El Escribano actuario, Antonio de Vera.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos abintestato, que se instruyen de oficio á consecuencia de la muerte repentina que sufrió el súbdito italiano Pedro Ilardo y Nosera, hijo de Antonio y de Ana María, de estado soltero, de ejercicio trajinero, de 38 años de edad, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle del Arfe, núm. 11, se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de otras competentemente autorizadas, á acreditar su parentesco y personalidad, segun lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Sevilla á 17 de Mayo de 1876.=Joaquin Giron.=El actuario, Justo Ucha. —P

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber como en este mi Juzgado y Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio por hurto de caballerías contra Juan Quintero Bustamante, hijo de Juan y de Manuela, natural y vecino de esta ciudad, casado, de ejercicio taponero y de 56 años de edad, y otros, la que ha sido elevada á plenario y mandado comunicar á los procesados, haciéndoles saber nombren defensores; y como no sea habido é ignorado su paradero, le cito, llamo y emplazo al Juan Quintero Bustamante para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á oir dicha notificacion; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y declarándosele contumaz y rebelde.

Y al propio tiempo requiero y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones á los individuos de la policía judicial para que se proceda á la busca y comparecencia en este Juzgado del repetido Juan Quintero Bustamante.

Dada en Sevilla á 15 de Mayo de 1876.=Enrique Iñiguez.=El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan de Nava y Martin, vecino de la referida ciudad de Málaga, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de recibirle cierta declaracion en causa que instruyo contra D. Francisco Estremera Ruiz, vecino de Archez, á virtud de denuncia hecha por Don Antonio Marcelino Ruiz, de la misma vecindad, por allanamiento de su morada.

Dado en Torrox á 16 de Mayo de 1876.=Rafael Perez de Torres.=Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Domingo y Lloreta, álias Tou, agente ó primista en las compras de bienes del Estado, residente que ha sido en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, desde el de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre amenazas y coacciones; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tortosa á 10 de Mayo de 1876.=Miguel Lopez Molina.=Por mandato de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Ubeda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio sobre falsedad y estafa á D. Salvador Garro, de estos vecinos, contra José y Francisco García Navarro, vecinos de Espinardo, provincia de Murcia.

En su virtud he acordado proceder á la busca y captura del Francisco García Navarro, y para ello encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á disposicion de este Juzgado del referido Francisco García Navarro.

Dada en Ubeda á 19 de Mayo de 1876.=Prudencio Delgado de Leyva.=De órden de S. S., Fernando García Perez.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuacion se anotan, de la propiedad de Doña Magdalena Cobo y Diaz, de estos vecinos, que le fueron robadas en la tarde del dia de ayer en el sitio llamado de Martin Ibañez, de este término; y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, pues así lo he mandado en providencia dictada en la causa que con tal motivo instruyo ante la fé del refrendatario.

Ubeda 19 de Mayo de 1876.=Prudencio Delgado de Leyva.=Por su mandado, José Lopez Carpio.

Señas de las caballerías.

Una mula mohina, marcada, edad de seis á siete años, con un hierro en el cuello figurando una O.

Otra de la marca y edad como la anterior, pelo castaño oscuro, herrada del hocico.

Un mulo pelo negro, cerrado, marcado, herrado del hocico.

Otro castaño oscuro, herrado tambien del hocico, cerrado, marcado; todas cuatro caballerías esquiladas, llevando jáquimas llamadas cordobesas, con labor negra y pajiza, y tres mantas, dos de lana á cuadros blancos y negros, y la otra de jerga blanca, dos albardones, una cincha de estambre y otra de esparto.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos alto, grueso, rubio, con bigote, edad como de 34 años; viste pantalon claro, botinas, chaqueta de pelo largo, color carmesí, corta, sombrero blanco, garibaldino, ala ancha, y lleva un retaco.

El otro, edad de 28 á 30 años, estatura regular, color moreno, barba y pelo negro; viste pantalon algo oscuro, chaqueta como la del anterior, sólo negra, alpargatas de pala estrecha con cintas negras y lleva un retaco corto ó pistola larga.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Hernandez Ramirez para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para prestar una declaracion en causa contra varios Ayuntamientos de Alcalá de Guadaira sobre malversacion de caudales; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 20 de Mayo de 1876.=Vicente Blanes.=Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valladolid.—Plaza.

D. José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detencion de las alhajas cuyas señas se expresan á continuacion, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, conduciéndolas á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo de dichas alhajas á Doña Gabriela Alvarez Ulloa, de esta vecindad.

Dada en Valladolid á 19 de Mayo de 1876.=José de Castro.=Valentin Barrigon.

Señas de las alhajas.

Dos alfileres de reloj de señora con las señas siguentes:

1.° El que se coloca al cuello, redondo, de oro, guarnecido con pedrería de rosas de esfera, concluyendo su remate con un brillante gordo; pende de este una cadena de oro como de una tercia de larga y á su final.

2.° Otro alfiler en igual circunstancia que el de arriba, la llave y el dije está guarnecido de la misma pedrería, además tiene colocado otro ramalito en donde se coloca un reloj, y el que estaba es de señora que lleva el núm. 6416, saboneta de oro esmaltado con piedras finas, sistema Remontoir, escape de áncora de primera clase.

3.° Y el estuche donde está colocado, que es encarnado, como de una tercia de largo, el piso de terciopelo blanco y la tapa de raso blanco, y en ella se lee: «Madrid, calle del Cármen.»

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y señas personales se ignoran, aunque consta llevaba el uno el dia 28 de Febrero último chaqueta de lana velluda negra, pantalon de lana oscuro, chaleco de color encarnado, alpargatas y una gorra con dos cintas colgantes detrás, siendo de unos 40 años de edad; y el otro llevaba una chaqueta de paño más oscuro, pantalon tambien de lana con rayas, chaleco oscuro, alpargatas y gorra igual á la del otro compañero, siendo de unos 26 años de edad, y ámbos llevaban tapabocas y fusiles que se cargan por la recámara, ignorándose el sistema, y secuestraron al Baiget en las inmediaciones del pueblo de Albiol al anochecer del 28 de Febrero de este año, á fin de que se presenten en las cárceles de esta villa para ser inquiridos en méritos de la causa criminal que al efecto se instruye; apercibidos en otro caso de ser declarados rebeldes, y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y á cualquiera persona para que procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, contra quienes está decretada la prision.

Dada en Valls á 16 de Mayo de 1876.=Nicanor Anton Garran.=Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Velez-Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á la señora viuda y herederos de D. Luis Guerra de la Vega, Administrador de Rentas Estancadas que fué de esta ciudad, y por ignorarse el paradero de aquellos, que de la calificacion fiscal producida en la causa formada contra el D. Luis Guerra, y como responsables civilmente sus herederos, les está conferido traslado para que en el término de 15 dias comparezcan á evacuarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Velez-Málaga á 18 de Mayo de 1876.=José Llano.=Por mandado de S. S., Juan de Casamayor Carrion.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca.

Número 253.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á 27 de Abril de 1876, ante mí D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de la misma, comparecen los Sres. D. Antonio María Sbert y Borrás, Abogado, casado, de edad de 54 años; Don Ernesto Canut y Choussat, soltero, hacendado, de 37 años; D. José Barceló y Runggaldier, Ingeniero, soltero, de 34 años; D. Pascual Ribot y Ferrer, hacendado, casado, de 60 años; D. Miguel Morey y Femenia, soltero, del comercio, de 62 años, y D. Jáime Sancho y Más, Abogado, soltero, de 36 años, vecinos de esta ciudad, que componen la Comision mixta nombrada para llevar á efecto la union de las Compañías establecidas en esta plaza con las denominaciones de Ferro-carril de Mallorca y Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca, teniendo en este concepto la representacion de las mismas, que acreditan por los documentos que se insertarán despues, y por tanto, capacidad legal para otorgar esta escritura; despues de comprobada su personalidad por medio de las respectivas cédulas, expedidas por esta Alcaldía con los números 66, 4.254, 65, 4.663, 1.401 y 7.900, de las que aparecen las circunstancias personales indicadas, dicen: que en la sesion extraordinaria de la junta general de accionistas de la Sociedad Ferro-carril de Mallorca, celebrada el dia 19 de Marzo último, se acordó por unanimidad la fusion de la misma con la de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca, arregladamente á las bases siguientes:

Primera. La Sociedad denominada Ferro-carril de Mallorca y la Sociedad Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca, domiciliadas ambas en esta ciudad de Palma, se reunirán formando una sola Compañía con el título de *Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca.*

Segunda. La Sociedad Ferro-carril de Mallorca traspasa á la *Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca* la línea de Palma á Inca con todo su material fijo y móvil, edificios, obras, expropiaciones y objetos de toda clase destinados al propio camino; y tanto la Sociedad Ferro-carril de Mallorca como la de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca ceden y trasfieren á la de los *Ferro-carriles de Mallorca* todos y cualesquiera derechos que se derivan de las respectivas concesiones y autorizaciones obtenidas ó que se obtuvieren de la Administracion del Estado. Y la *Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca* acepta todas las obligaciones que sean consecuencia de dichas concesiones y autorizaciones y de las leyes vigentes sobre caminos de hierro que sean aplicables á los de que se trata.

Tercera. La *Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca* aceptará todos los contratos y compromisos que las dos Compañías en ella fusionadas tengan contraidos hasta la fecha referentes á los servicios, así de construccion por parte de una de ellas como de construccion y explotacion de sus caminos por parte de la otra, y todos los que las dos Sociedades contraigan desde hoy hasta el dia en que quede ultimada la fusion siempre que se hayan contraido con el consentimiento de la Direccion de las dos Compañías otorgado por escrito.

La *Sociedad Ferro-carriles de Mallorca* hará suyas tambien todas las obligaciones mercantiles que tenga otorgadas hasta la fecha la Sociedad Ferro-carril de Mallorca, y á su cumplimiento quedará hipotecado el ferro-carril de Palma á Inca con todo su material y dependencias.

Cuarta. Las acciones de la Sociedad Ferro-carril de Mallorca serán canjeadas á la par por acciones de la *Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca* enteramente iguales á las que esta Sociedad emita para los que han suscrito las de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca. Todas las acciones, sean procedentes de una ú otra Compañía, disfrutarán un interés fijo de 5 por 100 miéntras dure la construccion de los nuevos ferro-carriles, á no ser que ántes de quedar terminada la Sociedad acuerde que cese dicho interés, empezando en cualquiera de estos casos á percibir los accionistas la parte proporcional de beneficios que les correspondieren.

Quinta. Para la aplicacion de la base anterior se entenderá hecho retroactivamente el traspaso de la línea de Palma á Inca á favor de la *Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca* el dia 1.° de Enero de este año, desde cuya fecha serán de cuenta de esta Sociedad, así los gastos de explotacion como los ingresos procedentes de servicios de la misma línea.

Sexta. Se nombrará una Comision compuesta de tres accionistas de la Compañía, á la que se conferirán todos los poderes necesarios para establecer, de acuerdo con otra de igual número de individuos y con los mismos poderes que tenga á bien nombrar la de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca, los estatutos por los cuales haya de regirse la de los *Ferro-carriles de Mallorca*, adoptando los de una ú otra de las Compañías fusionadas, reformándolos y adicionándolos en lo necesario á fin de armonizarlos con las bases acordadas, así como para elevar á escritura pública la fusion y resolver por mayoría de votos cualquiera dificultad que en el cumplimiento de estos fines pueda ocurrir, ya sea con la otra Compañía interesada, ya entre los mismos miembros de la Comision.

Sétima. Una vez reducida á instrumento público la fusion de las dos Sociedades, la Comision indicada en la base anterior reunirá junta general de los accionistas de las dos Compañías anexionadas para proceder al nombramiento de la Direccion con arreglo á los estatutos adoptados. Nombrada la Direccion, quedará constituida la *Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca.*

En esta junta de accionistas de las dos Sociedades forma-

rán la mesa las personas que nombre al efecto la referida Comision mixta, agregándose dos Secretarios escrutadores, nombrados en el acto por los mismos accionistas, y se observarán durante la sesion las reglas establecidas para las juntas generales en los estatutos de la Sociedad Ferro-carril de Mallorca.

A tenor de lo establecido en la base 6.ª, hubo de procederse y se procedió en la misma sesion al nombramiento de la Comision á que se refiere, con las facultades que por ella se le conferian, y resultaron elegidos los Sres. D. Antonio María Sbert, D. Ernesto Canut y D. José Barceló.

Comunicados el acuerdo y nombramiento expresados al Director general de la Compañía de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste, la Junta de Directores de la misma, en sesion de 24 de Marzo, despues de aceptar en principio el proyecto de union sobre las indicadas bases, nombró para representar á esta Compañía en la Comision mixta que debia entender en ella á los Sres. D. Pascual Ribot, D. Miguel Morey y D. Jáime Sancho.

Así constituida la Comision y nombrados por ella Presidente á D. Antonio María Sbert y Secretario á D. Jáime Sancho, ha procedido á la unificacion de los estatutos, adoptando los de la Sociedad de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca con las adiciones y modificaciones necesarias para ponerlos en consonancia con los fines que presiden á la fusion, y ha establecido los demás acuerdos que estimó conducentes á su objeto, hasta dejar ultimados sus trabajos. Al entretanto, convocada junta general de accionistas de la Compañía de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste para resolver sobre éste asunto, y celebrada la sesion el dia 19 de este mes, se aprobaron por unanimidad las bases ántes indicadas, que literalmente se habian insertado en el anuncio de convocatoria, y se confirmaron los poderes otorgados por la Junta de Directores á los Sres. D. Pascual Ribot, D. Miguel Morey y D. Jáime Sancho, para que en union de los que habian obtenido igual nombramiento de parte de la otra Compañía llevasen á cabo la fusion con arreglo á las referidas bases. Llegado, pues, el caso de establecerla en escritura pública, en uso de los poderes que les quedan conferidos, los señores comparecientes otorgan lo que sigue:

1.° La Sociedad anónima titulada Ferro-carril de Mallorca, fundada en escritura de 9 de Junio de 1872 ante el Notario D. Joaquin Pujol, y constituida en la misma fecha, segun acta que levantó el propio Notario, y la de igual clase que con la denominacion de Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca se estableció por escritura de 23 de Enero último, autorizada por el Notario infrascrito, y quedó constituida en 22 de Marzo siguiente, conforme consta en acta notarial, que tambien autorizó el infrascrito, se unen y formarán desde ahora una sola Sociedad anónima con el título de *Compañía de los ferro-carriles de Mallorca*, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio y del decreto-ley de 19 de Octubre de 1869, y á las de los estatutos que se insertarán despues.

2.° En ejecucion de lo dispuesto en la base 2.ª de que ántes se ha hecho relacion, la Sociedad Ferro-carril de Mallorca traspasa á la *Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca* la línea de Palma á Inca, con todo su material fijo y móvil, edificios, obras, expropiaciones y objetos de toda clase destinado al propio camino; y tanto la misma Sociedad Ferro-carril de Mallorca, como la de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca, ceden y trasfieren á la de los *Ferro-carriles de Mallorca* todos y cualesquiera derechos que se derivan de las respectivas concesiones y autorizaciones obtenidas ó que se obtuvieren de la Administracion del Estado. La *Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca* acepta todas las obligaciones que sean consecuencia de dichas concesiones y autorizaciones y de las leyes vigentes sobre caminos de hierro que sean aplicables á los de que se trata.

3.° Se declara expresamente comprendido en la cesion de derechos que contiene la cláusula anterior el que la Sociedad de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste tenia en virtud de la cláusula de la escritura de su constitucion, de la que fueron otorgantes los Sres. D. Gregorio Oliver y Cañellas, Don Ignacio Fuster y Forteza y D. Juan Sureda y Villalonga, que dice así: «La concesion que obtengan del Gobierno de S. M. los Sres. D. Gregorio Oliver y Cañellas, D. Ignacio Fuster y Forteza y D. Juan Sureda y Villalonga, que la tienen solicitada para ocupar la via y terrenos de dominio público necesarios á la construccion de las líneas de la Compañía, se entenderá hecha á favor de esta. La Compañía quedará subrogada en el lugar de dichos señores y asumirá toda la responsabilidad y cumplirá las condiciones que llegue á imponerles la misma concesion.»

4.° La *Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca* acepta todas las contratas y compromisos que las dos Sociedades en ella fusionadas tienen contraidos, así de construccion por parte de una de ellas como de construccion y explotacion de sus caminos por parte de la otra.

5.° Acepta tambien y hace suyas la *Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca* todas las obligaciones mercantiles que tiene otorgadas hasta la fecha la Sociedad Ferro-carril de Mallorca, de cuyo cumplimiento responde el ferro-carril de Palma á Inca con todas sus dependencias.

6.° Las acciones de la Sociedad Ferro-carril de Mallorca serán canjeadas á la par por acciones de la *Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca*, enteramente iguales á las que esta Sociedad emita para los que han suscrito las de la Compañía de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca y á las que formen en su dia las emisiones ulteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 8.° de los estatutos. Todas las acciones, sean procedentes de una ú otra Compañía, disfrutarán el interés ó la parte proporcional de beneficios en los términos y forma que lo determinen los artículos 7.° y 8.° de los estatutos, de conformidad con las bases 4.ª y 5.ª trascritas ántes.

7.° Para el régimen de la *Sociedad de los Ferro-carriles de Mallorca* se establecen los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

De la formacion y objeto de la Compañía.

Artículo 1.° Con sujecion á las prescripciones del Código de Comercio, á las del decreto-ley de 19 de Octubre de 1869 y á las disposiciones de estos estatutos, se constituye una Compañía anónima, domiciliada en Palma, con la denominacion de *Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca*, formada por la union de las dos denominadas, la una Ferro-carril de Mallorca y la otra Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca, que se fusionan en una sola, que durará miéntras subsista el objeto de su establecimiento, salvo los siguientes casos de disolucion:

1.° Enajenacion de las vias y de los derechos de las concesiones.

2.° Pérdida de dos tercios del capital social.

Art. 2.° Tiene esta Compañía por objeto:

1.° La explotacion de la via de Palma á Inca.

2.° La prolongacion y explotacion de la via desde Inca á Manacor por Sineu y Petra con un ramal que, extendiéndose en la direccion más conveniente hasta la Puebla, vaya á terminar en el punto que mejor cumpla al interés de la Compañía.

3.° La construccion y explotacion de una línea de Palma á Manacor por Llunmayor, Porreras y Felanitx.

4.° La construccion y explotacion de cualquiera otra línea ó ramal que á la Compañía convenga y la explotacion de las que entre á poseer en cualquier forma autorizada por las leyes.

5.° Los servicios de trasporte que convenga combinar con los caminos que posea ó explote la Compañía.

6.° El aprovechamiento de terrenos y explotacion de minas y canteras cuya produccion se considere útil al desarrollo de las mismas vias férreas; no debiendo acometerse estos negocios sin el prévio acuerdo de la mayoría de los accionistas, representada en junta general extraordinaria, siguiendo el procedimiento prescrito para su celebracion en el art. 33.

TÍTULO II.

Capital social y acciones.

Art. 3.° El capital social, sin perjuicio de aumentarlo á medida que lo exija el interés de la Compañía, será ulteriormente de 10.125.000 pesetas, representado por 20.250 acciones de á 500 pesetas cada una. De este número formarán una primera série 4.250 acciones con capital de 2.125.000 pesetas, emitido por la Sociedad Ferro-carril de Mallorca. Una segunda série la formarán 8.000 acciones emitidas por la Compañía de los ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca, con capital de 4 millones de pesetas. Las remanentes 8.000 acciones con otros 4 millones de pesetas serán emitidas cuando así lo acuerde la Junta administrativa.

Art. 4.° Podrá la Compañía emitir obligaciones nominativas ó al portador con interés y amortizacion periódica y con hipoteca de las obras y rendimientos de sus ferro-carriles.

Art. 5.° Podrá tambien emitir y poner en circulacion nuevas obligaciones con los requisitos y condiciones que estime convenientes para cubrir sus gastos durante la construccion.

Estas obligaciones deberán quedar canceladas al efectuarse el pago del último dividendo de las acciones y el de las obligaciones á que se refiere el art. 4.°

Art. 6.° La negociacion de obligaciones se hará de acuerdo con el *Crédito Balear* siempre que se obtenga la conformidad de dicho establecimiento, el cual quedará en este caso elegido Cajero de los ferro-carriles de Mallorca.

Art. 7.° Las acciones serán al portador, y devengarán un interés de 5 por 100, contado en las de primera série desde el dia 1.° de Enero de 1876, y en las de la segunda y sucesivas desde la fecha en que se haya cubierto el 40 por 100 de su valor nominal, hasta que se inaugure la explotacion de los nuevos caminos de la Compañía, con cargo á la cuenta del capital, á no ser que ántes de quedar terminada la construccion la Compañía acuerde que cese dicho interés, empezando en cualquiera de estos casos á percibir los accionistas la parte proporcional de beneficio que les correspondiere.

Dichas acciones serán cortadas de un libro talonario, numeradas y firmadas por el Presidente, Director general y Secretario, y selladas además en seco con el sello de la Compañía.

Los accionistas tendrán facultad de depositar sus acciones en la Caja social, y las que se depositen, así como las constituidas en fianza de empleos y cargos de la Administracion, se custodiarán en una caja de tres llaves intervenidas por el Presidente, Director general y Secretario de la Compañía, quienes firmarán resguardo expresivo de las condiciones del depósito.

Art. 8.° Al efectuarse el pago de los primeros dividendos de las acciones de la segunda y sucesivas séries, recibirán los interesados resguardos provisionales, que serán canjeados por sus correspondientes títulos de accion definitivos despues de satisfecho el 40 por 100 de su valor nominal.

Entre tanto suplirán dichos resguardos los extractos de inscripcion, y atribuirán á sus dueños los derechos y deberes que corresponden á los poseedores de acciones nominativas.

Los títulos de las acciones del ferro-carril de Mallorca, miéntras no sean canjeados, suplirán tambien los títulos definitivos, y continuarán atribuyendo á sus tenedores los derechos y deberes que corresponden á los poseedores de acciones al portador.

Art. 9.° La cesion de las acciones al portador tendrá lugar por la simple entrega del título.

La de los resguardos provisionales podrá efectuarse por todos los medios reconocidos por el derecho, debiendo ser registrado el traspaso en los libros de la Compañía para que cause en ellas sus efectos legales.

Art. 10. Las acciones son indivisibles, no reconociéndose más que un propietario por cada accion. Siempre que por venta, sucesion ú otro título oneroso ó lucrativo pase una accion á poder de varios interesados, deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la representacion social.

Esta disposicion es extensiva á los administradores de incapacitados, menores, síndicos de concurso, comisarios y demás que hubieren de ejercer colectivamente los derechos que los presentes estatutos atribuyen á los accionistas.

Respecto á las acciones que se extravien, se estará á lo que disponen las leyes.

Art. 11. La suscricion de una ó más acciones lleva consigo la obligacion de someterse el accionista á los estatutos y reglamento de la Compañía y á los acuerdos de la junta general.

Art. 12. Cada accion da derecho á una parte proporcional del activo de la Compañía y de sus beneficios cuando se distribuyan en ocasion oportuna.

Art. 13. El pago de las acciones cuyo importe no esté totalmente satisfecho, se realizará por medio de dividendos pasivos de 10 por 100 de su total valor, y se cubrirá el primer dividendo al verificarse la suscricion.

Art. 14. Con dos meses de anticipacion, cuando ménos, se anunciará en los periódicos que se crea conveniente y en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los accionistas, la época en que deba efectuarse el pago de cada uno de los sucesivos dividendos.

Art. 15. En ningun caso podrá exigirse á los accionistas en cada año más del 30 por 100 en efectivo de sus respectivos títulos.

Si á la Compañía conviniese procurarse mayores recursos para desarrollar la construccion de sus ferro-carriles en mayor escala, podrá exigir además, y los accionistas deberán otorgarle, pagarés á la órden por una suma que no exceda en cada año del 10 por 100, si no prefieren pagarlo en efectivo hasta tener cubierto el importe de sus acciones.

Art. 16. Será obligatoria para los firmantes de estos pagarés la renovacion á su vencimiento, si este tuviese lugar ántes de la época de pago de algun dividendo pasivo, con cuyo producto puedan aquellos ser cancelados.

Art. 17. Los tenedores de acciones no están obligados á satisfacer más que el valor nominal de las mismas en las épocas que se reclame, á tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 14.

Art. 18. El pago de cada dividendo se anotará en el correspondiente título de accion, estampando en él el sello de la Compañía.

Los títulos que no contengan la anotacion del pago de los dividendos exigidos quedarán fuera de circulacion, sin perjuicio de poder optar la Compañía por proceder ejecutivamente contra el accionista moroso hasta hacer efectivo de él, ó de sus cedentes en su caso, la cantidad adeudada ántes de quedar cubierto el 40 por 100 de sus acciones.

Art. 19. Las acciones de la segunda y sucesivas séries con el 40 por 100 desembolsado, cuyos posteriores dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas, caducarán por este mero hecho, sin necesidad de prévia declaracion ni intervencion administrativa ni judicial.

La Junta administrativa podrá efectuar la venta de las acciones á que se contraen este y el precedente artículo en la época y forma que crea conveniente y por medio de Corredor ó Agente de Bolsa ó de Cambios, creando en este caso títulos por duplicado, en reemplazo de los antiguos, que quedarán anulados.

Los números de dichas acciones se publicarán en los diarios de la plaza designados por la Direccion y en el *Boletin oficial* de la provincia, 15 dias por lo ménos ántes de la venta.

El producto de la venta de las acciones caducadas se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallaren, quedando el excedente, si lo hubiere, á favor de los que las poseian al incurrir en la caducidad, á quienes se deducirá el 7 por 100 de interés anual por el tiempo trascurrido desde el vencimiento del plazo no satisfecho hasta el percibo del producto líquido de la venta.

Art. 20. Si ántes de la enajenacion de las acciones caducadas pretendiere su portador adquirirlas de nuevo, podrá la Junta administrativa acceder á esta solicitud, con tal de que dicho portador abone el interés del 7 por 100 anual por todo el tiempo que hubiere durado la demora.

Art. 21. Los herederos y los acreedores de un accionista no pueden por motivo alguno exigir que se retengan ni intervengan los bienes ni valores de la Compañía, ni instar su division, venta, ni secuestro, ni inmiscuirse en manera alguna en su administracion, debiendo para ejercitar sus derechos atenerse á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones de las juntas generales y de la administrativa, tomadas dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

TÍTULO III.

De la junta general.

Art. 22. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas, y ejerce el pleno derecho de la Compañía.

Art. 23. La junta general celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar en el mes de Enero ó Febrero de cada año, fijando la Junta administrativa el dia y hora por medio de anuncios publicados en el *Boletin oficial* de la provincia y periódicos que tenga por conveniente, con 20 dias al ménos de anticipacion, y en ellas podrán tratarse, además de los asuntos mencionados en la Memoria explicativa, de que habla el párrafo noveno del art. 45, todos los que no estén en oposicion con los estatutos, siempre que de estos se haya dado conocimiento á la Junta administrativa por medio de proposicion escrita, presentada con tres dias de anticipacion.

Las sesiones extraordinarias de la junta general se celebrarán siempre que la administrativa lo juzgue conveniente, ó se solicite por un número de accionistas que posean por lo ménos una octava parte de las acciones de la Compañía, convocándose en uno y otro caso en los mismos términos que para las ordinarias.

En sesion extraordinaria de la junta general sólo podrán tratarse y resolverse los asuntos expresados en la convocatoria.

Art. 24. Todo accionista poseedor de 10 acciones tiene derecho de concurrir á la junta general. Para ejercitarlo deberá depositar sus títulos, cuando sean al portador, en la Caja social, tres dias ántes por lo ménos de la reunion.

Los que posean ménos de 10 acciones podrán asociarse con otros accionistas hasta reunir este número, y juntos designar al que de entre ellos haya de representarles en la junta general.

Las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, Corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y por sus Administradores respectivos.

Art. 25. La junta general exige la presencia de un número de accionistas que representen la mitad más una por lo ménos de las acciones de la Compañía. Si no pudiese reunirse este número, no tendrá lugar la junta, y se hará á la brevedad posible nueva convocatoria para dentro de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de los anuncios en los periódicos, teniendo entónces efecto y siendo válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes.

Si con la antelacion que marca el art. 24 no se hubiese depositado en la Caja social el número suficiente de acciones para celebrar junta general, podrá la administrativa proceder inmediatamente á la segunda convocatoria sin necesidad de esperar á que trascurra el dia para que se hizo la primera.

Art. 26. El Presidente de la Junta administrativa, en su defecto los Vicepresidentes por su órden, y en falta de estos el Administrador más antiguo entre los presentes, presidirá la junta general.

Ejercerán las funciones de escrutadores agregados al Secretario, para desempeñar durante la sesion los actos peculiares de Secretaría, dos accionistas designados por la junta, ó por el Presidente, en el caso de que la junta general unánime le delegue sus facultades.

La designacion por la junta de escrutadores Secretarios de la mesa se hará por medio de papeletas, y quedarán elegidos los dos que obtengan mayoría de votos.

Art. 27. En la discusion de los asuntos sometidos á la junta general sólo se permitirá usar de la palabra á tres personas en pro y tres en contra, no contándose en este número á los Administradores ni al Director cuando como tales dén explicaciones sobre los puntos objeto del debate. Sin embargo, siempre que el Presidente considere el asunto suficientemente discutido podrá consultar á la Junta, y con el acuerdo de ésta disponer que se proceda á la votacion.

Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas, por medio de bolas ó papeletas, cuando se trate de personas ó lo reclamen 10 accionistas.

Cuando en la votacion de personas no resulte mayoría absoluta, se repetirá aquella entre las tres que hayan obtenido más votos y quedará elegida la que reuna mayor número.

En caso de empate lo decidirá la suerte.

Art. 28. La junta general tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que asistan á ella, contándose un voto por

cada 10 acciones, y serán aquellos obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes lo mismo que para los votantes.

Art. 29. Los acuerdos de la junta general se consignarán en acta que contendrá la lista de los individuos que hayan concurrido, bien personalmente, bien por medio de representacion, con el número de acciones y de votos que reunan.

Las actas estarán autorizadas por el Presidente é individuos de la mesa y se llevarán en un libro especial.

Constituyen la mesa: el Presidente ó el que en su ausencia deba sustituirle, el Director general, el Secretario y los Secretarios auxiliares.

Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se librarán copias ó certificaciones del libro de actas por el Secretario de la Compañía, autorizadas por el Presidente ó por el que haga sus veces, y con el sello de esta.

Art. 30. Quince dias ántes del señalado para las juntas generales ordinarias, se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía.

Art. 31. Corresponde á la junta general ordinaria:

1.° La aprobacion de las cuentas y balances presentados por la Administracion, ó en vista de la Memoria explicativa que los acompañe.

2.° Acordar el reparto de los beneficios y fijar la cantidad que deba destinarse al fondo de reserva.

3.° Autorizar á la Junta administrativa para la emision de las obligaciones de que trata el art. 4.°

4.° Elegir los Administradores y señalar la asignacion fija que deben disfrutar segun el art. 37.

5.° Nombrar una comision inspectora, compuesta de cinco accionistas encargados de examinar las cuentas y el balance que deben presentarse en el año inmediato, los cuales deberán tener depositadas durante el tiempo de su encargo 10 acciones en la Caja social.

6.° Deliberar sobre las proposiciones de la Junta administrativa y las presentadas por los accionistas con arreglo al artículo 23.

Art. 32. Corresponde á la junta general extraordinaria resolver sobre el asunto que haya motivado y exprese la convocatoria.

Art. 33. Las proposiciones sobre aumento de capital, modificaciones en los estatutos, prorogacion y disolucion de la Compañía y sobre los negocios á que se refiere el párrafo sexto del art. 2.°, deberán tratarse en junta general extraordinaria; y para que el acuerdo sea válido se necesitará la concurrencia de dos terceras partes de las acciones de la Compañía y el voto de dos terceras partes de los votantes.

Si no se hubiere depositado el número de acciones necesario con la antelacion exigida, se hará nueva convocatoria en la forma prescrita en el art. 25, tomándose los acuerdos por mayoría absoluta de votos, sea cual fuere el número de los concurrentes.

TÍTULO IV.

De la administracion de la Compañía.

Art. 34. De los negocios de la Compañía estará encargada una Junta administrativa, compuesta de 12 Administradores y tres suplentes, que sustituirán á los propietarios en el caso de que estos no puedan asistir á las sesiones. Los Administradores elegirán entre sí un Presidente y dos Vicepresidentes.

Podrán tambien nombrar, si no lo hubiere hecho la junta general, un Presidente honorario. El Presidente honorario tendrá iguales derechos que los demás miembros de la Junta siempre que concurra á sus sesiones y tenga voto en las juntas generales como accionista de la Compañía.

Para ser nombrado Vocal de la Junta administrativa se necesita estar en el pleno goce de sus derechos civiles, y miéntras ejerza su cargo tendrá depositadas 50 acciones, y 100 el Director general, de cuyo depósito se les expedirá el correspondiente resguardo por el Presidente, Director y Secretario, siendo intrasferibles dichas acciones miéntras no quede cancelado el depósito.

Art. 35. Anualmente se renovará la Junta administrativa por terceras partes.

La primera renovacion tendrá lugar á los dos años de haber empezado la percepcion de beneficios por los accionistas á que se refiere el art. 7.°, saliendo en la primera y segunda renovaciones los Vocales que designe la suerte.

Los Administradores salientes podrán ser reelegidos.

Art. 36. El cargo de Administrador es voluntario y renunsiable en todo tiempo.

Art. 37. La Junta administrativa tendrá una asignacion fija, que acordará la junta general.

Art. 38. Los acuerdos de la Junta administrativa se considerarán válidos cuando se tomen por la mayoría de los Vocales presentes; pero para que la Junta pueda celebrarse se necesita la asistencia de la mitad más uno de los Administradores.

Art. 39. Los Administradores se dividirán en secciones que entiendan en los asuntos que á cada una de ellas señale la misma Administracion, celebrando las reuniones que estime convenientes al mejor desempeño de su cometido. Cada seccion elegirá un Presidente y Secretario entre sus propios miembros, pudiendo ser auxiliados por un empleado de la Compañía.

Art. 40. La Junta administrativa se reunirá dos veces al mes, y por extraordinario cuando lo juzgue conveniente, dando cuenta en ella las secciones de los asuntos de sus respectivos ramos.

Art. 41. A falta del Presidente y de los Vicepresidentes ocupará la presidencia el Administrador más antiguo por el órden de eleccion, si no prefieren los concurrentes nombrar un Presidente accidental.

Art. 42. Para las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, se avisará á domicilio; y se entenderá que ha dimitido su cargo de Administrador el que sin causa justificada falte á seis sesiones consecutivas.

Las vacantes que ocurran de Administradores se proveerán en Junta de los mismos, eligiendo su reemplazo entre los suplentes, cuyo número se completará. El cargo de unos y otros durará hasta la primera reunion general de accionistas.

Art. 43. Los acuerdos de la Administracion se extenderán en un libro de actas; estas serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad, y no se levantará la sesion sin que dos de los Administradores presentes hayan rubricado la minuta del acta, de que se dará lectura.

Las copias ó extractos de estas actas, para que se tengan por auténticas deberán ser expedidas por el Secretario, con el V.° B.° del Presidente ó del que haga sus veces, y llevar el sello de la Compañía.

Art. 44. La asignacion fija que señala el art. 37 se distribuirá entre los Administradores que asistan personalmente á las sesiones ó se hallen ocupados en asuntos del servicio de la Compañía.

Art. 45. Salvas las atribuciones reservadas á la junta general de accionistas, estará revestida la Administracion de las facultades más ámplias para la gestion de los negocios de la Compañía, y en tal concepto le corresponde:

1.° Celebrar todos los convenios que se refieran á la adquisicion, construccion, explotacion, enajenacion ó arrendamiento de cualquier camino de hierro ú otro establecimiento ó empresa que éntre en el objeto de la Compañía, y cuidar de la conservacion de las vias férreas y de todos los efectos y propiedades de la misma.

2.° Concluir los contratos conducentes á la fusion con otros ferro-carriles ó al establecimiento de relaciones con estos y con otras Empresas de trasportes para asegurar la correspondencia de unos y otros.

3.° Autorizar la enajenacion de valores, rentas y efectos de la Compañía.

4.° Acordar la colocacion de las acciones en cartera ó por emitir, y la emision de las obligaciones á que se refiere el artículo 5.°, y proponer á la junta general la de las que trata el artículo 4.°

5.° Fijar las épocas en que los accionistas deban hacer efectivos los dividendos pasivos, con sujecion á lo dispuesto en el art. 14.

6.° Cuidar de la recta y conveniente inversion de los fondos sociales.

7.° Formar los reglamentos, dictando las instrucciones que crea necesarias para el puntual cumplimiento de lo prescrito en estos estatutos; fijar los gastos generales de administracion, nombrar y remover todos los empleados de la Compañía á propuesta del Director general, señalar los deberes, sueldos y gratificaciones de los mismos y las fianzas que deban prestar en su caso, y disponer á su tiempo la devolucion de las mismas.

8.° Nombrar al Director general é inspeccionar todas las operaciones de su Gerencia, cuidando de que se ajusten en un todo á las atribuciones de la misma; nombrar, además, á propuesta del Director y bajo la responsabilidad de este, persona que le sustituya.

9.° Rendir cuentas, formando en cada año el inventario y balance general de la Compañía, que se publicará seguidamente y presentará con una Memoria explicativa á la junta general ordinaria para que, en su vista, pueda dictar la resolucion que estime procedente.

Así el balance como la Memoria se entregará á los accionistas que vayan depositando sus títulos en la Caja de la Compañía para concurrir á la junta general, á fin de que esta pueda proceder con entero conocimiento de la materia en sus deliberaciones.

10. Proponer á la junta general la cantidad que deba destinarse á la formacion del fondo de reserva y la distribucion de los beneficios obtenidos durante el año anterior.

11. Autorizar la comparecencia de la Compañía ante cualquier Tribunal, así en el concepto de demandante como en el de demandado, y facultar á la Gerencia para que gestione cualquier negocio en las dependencias públicas.

12. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la junta general y el de los estatutos, resolviendo las dudas y dificultades que ocurran sobre su inteligencia.

13. Adoptar todas las disposiciones que conduzcan á la mejor gestion en los negocios de la Compañía, dentro de las facultades que estos estatutos le conceden.

Art. 46. La Junta administrativa puede delegar sus poderes, en todo ó en parte, para un objeto determinado ó para varios, en uno ó más de sus Vocales.

Art. 47. Bajo la dependencia de la Junta administrativa estarán confiados todos los servicios á un Gerente, que se titulará Director general.

Será sustituido en ausencias y enfermedades por uno ó dos Administradores, que serán igualmente designados para auxiliarle en sus trabajos, cuando no estuviere nombrado el sustituto, segun lo prescrito en el núm. 8.° del art. 45.

Art. 48. El cargo de Director general será retribuido con el sueldo que señale la Junta administrativa.

Art. 49. El Director general es el representante activo de la Compañía, y en este concepto le corresponden los deberes y atribuciones siguientes:

1.° Llevar la voz y firma de la Compañía, con sujecion á los acuerdos, ya sea de la Junta administrativa, ya de la general de accionistas, practicando por sí ó por medio de apoderado todas las gestiones que la interesen.

2.° Ser el Jefe superior de todas las dependencias de la Compañía y proveer á su mejor régimen, dictando al efecto las instrucciones necesarias sin apartarse de las establecidas por la Junta administrativa.

3.° Formar y someter al exámen de la Junta administrativa la plantilla de todas las oficinas.

4.° Proponer el nombramiento y remocion de todos los empleados de la Compañía, á excepcion del Secretario, cuyo nombramiento y separacion dependerá exclusivamente de la Junta administrativa, la cual podrá tambien proceder directa é inmediatamente á la suspension y separacion de cualquier empleado.

El Director general podrá no obstante suspender al Secretario de empleo y sueldo en caso de falta grave, y á los demás empleados siempre que lo considere conveniente á los intereses de la Compañía, sometiendo la medida, inmediatamente de cumplida, al conocimiento de la Junta administrativa.

5.° Convocar, con acuerdo del Presidente, la Junta ordinaria de Administradores en los dias señalados, y la extraordinaria cuando lo considere necesario.

6.° Asistir á la sesiones de la Junta de Administradores con voz y voto, y dar cuenta en ellas de sus actos y disposiciones.

7.° Proponer á la Junta administrativa persona que le sustituya bajo su responsabilidad.

8.° Firmar todos los libramientos y demás documentos de Caja que se expidan contra los fondos y á cargo de la Compañía, cuidando de que sean tambien firmados por el Secretario é intervenidos por la seccion de Contabilidad.

Art. 50. El Secretario, además de las funciones propias de su cargo, que desempeñará con sujecion á estos estatutos, tendrá obligacion de redactar todas las Memorias de la Administracion, y de dar á todos los accionistas que lo pidieren cuantas explicaciones les convengan acerca de los asuntos peculiares de la Compañía.

Art. 51. Estará especialmente encargado de vigilar la observancia de los estatutos y reglamentos de la Compañía, y de que se cumplan las órdenes del Director general con toda puntualidad, dando á este cuenta de las faltas que advierta para su resolucion.

TÍTULO V.

De las cuentas corrientes, intereses, dividendos y fondo de reserva.

Art. 52. El balance de la Compañía se cerrará anualmente en 31 de Diciembre. Los productos líquidos de la explotacion se destinarán:

1.° Al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones contraidas por la Compañía.

2.° A la formacion de un fondo de reserva que no pase del 10 por 100 del capital emitido en acciones.

3.° Al abono de un interés que no pase de 6 por 100 sobre el capital desembolsado por las acciones.

4.° A la amortizacion del capital emitido en acciones y á complemento de beneficios en la proporcion de 50 por 100, aplicado á cada una de las dos atenciones expresadas en este párrafo.

En la distribucion de los productos líquidos se seguirá el órden establecido en este artículo, sin efectuar el pago de uno de los objetos hasta que quede cubierto el anterior.

Art. 53. Se designarán por sorteo público las acciones que hayan de ser amortizadas en proporcion á la cantidad presupuestada.

Los portadores de estos títulos percibirán en metálico el importe nominal de las acciones, recibiendo en cambio otras especiales de beneficio.

Estos nuevos títulos atribuirán á sus tenedores los mismos derechos que á los demás, á excepcion del de percibir el interés que determina el párrafo tercero del art. 52. Tampoco podrán servir de garantía para el ejercicio de los cargos de la Compañía.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 54. Las cuestiones que sobre intereses ó negocios sociales se susciten entre la Compañía y alguno ó algunos de sus socios se someterán al juicio de árbitros nombrados con arreglo á lo dispuesto en el tít. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Contra el fallo de los árbitros no habrá más recurso que los establecidos en el citado título de la ley y en la de Casacion civil.

Art. 55. Siempre que por peste, guerra ú otras eventualidades no previstas resultare imposible la observancia estricta de alguna ó varias de las prescripciones de estos estatutos, la junta general de accionistas, cuando estuviere reunida en sesion, tanto ordinaria como extraordinaria, proveerá lo necesario para legalizar la situacion. A falta de la junta general la Junta administrativa, y á prevencion el Director general ocurrirán á esta necesidad hasta reunirse la junta general de accionistas, que será convocada á la mayor brevedad.

8.° No hallándose inscrita en el Registro de la propiedad la concesion que obtuvo la Sociedad Ferro-carril de Mallorca, no pudiendo subsanar la Comision la falta de este requisito, que impedirá la inscripcion de la trasferencia de la línea de Palma á Inca que contiene la cláusula 2.ª de esta escritura; considerando, pero, que se seguirian indudablemente graves perjuicios para las dos Compañías anteriormente existentes de la dilacion de este acto, que por otra parte puede quedar perfecta y legalmente acabado desde luego, sin perjuicio de procederse despues á la inscripcion omitida, se autoriza plenamente á este efecto y para la práctica de cuantos actos sean necesarios y conducentes á este fin, incluso el otorgamiento de escrituras descriptivas de la línea, terreno y edificios y relacion de títulos y circunstancias que se requieren, para la inscripcion al Director general de la *Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca.*

Acreditase la representacion que usan los señores comparecientes por medio de las certificaciones que van á trascribirse:

«D. Teodoro Cerdá, Secretario de la Sociedad Ferro-carril de Mallorca.

Certifico que en el acta de la sesion extraordinaria, celebrada por la junta general de accionistas de esta Sociedad el dia 19 de Marzo último, consta la aprobacion de las bases que para unir las Compañías Ferro-carril de Mallorca y Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca propuso la comision nombrada al efecto en la sesion anterior.

Consta igualmente en la misma acta que para formar la comision á que se refiere la base 6.ª de las ántes mencionadas quedaron elegidos los señores accionistas D. Antonio María Sbert, D. Ernesto Canut y D. José Barceló y Runggaldier.

Y para que conste donde convenga expido la presente, con arreglo á lo que dispone el art. 23 de los estatutos, en Palma á 24 de Abril de 1876.=V.° B.°=El Presidente, Antonio Marqués.=Teodoro Cerdá.=Hay un sello que dice: *Ferro-carril de Mallorca.*»

«D. Jáime Sancho y Más, Secretario de la Compañía de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca.

Certifico que en el acta de la sesion de la Junta de Directores de la Compañía, celebrada el 24 de Marzo del corriente año, consta el acuerdo del tenor siguiente:

«Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador de la Sociedad Ferro-carril de Mallorca y de otra del Sr. Presidente de la Comision nombrada por aquella Sociedad para llevar á efecto su fusion con esta Compañía, en que participaban el nombramiento de los tres accionistas que componen dicha Comision, y pedian que por parte de la Compañía de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste se nombrasen los que deben representarla en la mixta que debe entender en la antedicha fusion; y en vista de ambas comunicaciones y del párrafo segundo del artículo 35 de los estatutos, procedióse al nombramiento de tres accionistas para entenderse con los nombrados por el Ferro-carril de Mallorca, resultando elegidos los Sres. D. Pascual Ribot y Ferrer, D. Miguel Morey y Femenia y D. Jáime Sancho y Más.

Y se acordó poner dicha eleccion en conocimiento de los Sres. Administrador de la Sociedad Ferro-carril de Mallorca y Presidente de aquella comision.»

Segun así es de ver en el libro de actas de la Junta de Directores de la Compañía, que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me refiero.

Y para que conste, libro la presente autorizada con el V.° B.° del Sr. Presidente en Palma á 21 de Abril de 1876.=Jáime Sancho.=V.° B.°=El Presidente, Antonio Cánaves y Coll.»

«D. Jáime Sancho y Más, Secretario de la Compañía de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca.

Certifico que en la junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía, celebrada el 19 del corriente, se tomó por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Enterada la junta general de las bases insertas en el anuncio de convocatoria, propuestas por la Compañía Ferro-carril de Mallorca para llevar á cabo, de acuerdo con la del Centro y Sudeste de Mallorca, la unificacion de las dos Sociedades, á cuyo fin nombró la Junta de Directores de la segunda de las dos mencionadas Compañías, despues de aceptar en principio dichas bases, la Comision que á nombre de nuestra Sociedad preparase de concierto con la Comision elegida por la del Ferro-cerril de Mallorca los trabajos que exija la realizacion del proyecto, aprueba las referidas bases y confirma los poderes otorgados á los Sres. D. Pascual Ribot y Ferrer, D. Miguel Morey y Femenia y D. Jáime Sancho y Más, para que en union de los Sres. D. Antonio María Sbert, D. Ernesto Canut y D. José Barceló y Runggaldier, que componen la comision nombrada por la Sociedad Ferro-carril de Mallorca, lleven á cabo la fusion en los términos y segun los procedimientos establecidos en las referidas bases.»

Y para que conste, libro la presente, autorizada con el V.° B.° del Presidente de la Compañía, en Palma á 21 de Abril

de 1876.=V.° B.°=El Presidente, Antonio Cánaves y Coll.=Jáime Sancho.»

En cumplimiento del art. 18 de la instruccion de 9 de Noviembre de 1874, se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen preferencia sobre cualesquiera otros acreedores para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas comprendidas en este contrato, el Estado, la provincia y el Municipio.

Y advertí yo el Notario, que sin verificarse la inscripcion de este instrumento no será admitido en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo, en perjuicio de tercero, el derecho, que debe ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Se declara últimamente que este contrato está exento del impuesto sobre trasmision de bienes, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo otorgan así, siendo testigos D. Sebastian Miralles y Don Francisco Llabrés, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepcion para serlo. Leí íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos, por no haber querido usar el derecho que les advertí tenian á leerla por sí mismos, y la firman todos. De todo ello y de conocer á los otorgantes, doy fé.=Antonio María Sbert.=Ernesto Canut.=José Barceló y Runggaldier.=Pascual Ribot y Ferrer.=Miguel Morey.=Jáime Sancho.=Sebastian Miralles.=Francisco Llabrés.=Signo. ✠=Miguel Ignacio Font.

ACTA.

Número 271.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á 30 de Abril de 1876, y á la hora de las cuatro de la tarde, prévia convocatoria anunciada en los periódicos de esta capital, se ha reunido la junta general de accionistas de las Sociedades anónimas que se hallaban establecidas en esta capital con las denominaciones de Ferro-carril de Mallorca y Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca al objeto de constituir la que se ha de titular *Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca*, formada por la fusion de ambas, que se ha llevado á efecto en escritura otorgada ante el Notario infrascrito, dia 27 de este mes, por los Sres. D. Antonio María Sbert y Borrás, Abogado, casado, de 54 años; D. Ernesto Canut y Choussat, soltero, hacendado, de 37 años; D. José Barceló y Runggaldier, Ingeniero, soltero, de 34 años; D. Pascual Ribot y Ferrer, hacendado, casado, de 60 años; D. Miguel Morey y Femenia, soltero, del comercio, de 62 años, y D. Jáime Sancho y Más, Abogado, soltero, de 36 años, vecinos de dicha ciudad, que nombrados los tres primeros por la Sociedad Ferro-carril de Mallorca y los tres últimos por la de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca, componian la Comision á que se refieren las bases 6.ª y 7.ª de las que aceptaron las dos Compañías. Ha sido convocada esta junta por la referida Comision con arreglo á lo dispuesto en la última de dichas bases, y por haber llegado el caso en ella previsto, y abrió la sesion bajo la presidencia de D. Antonio María Sbert, que ha desempeñado la de la Comision, con asistencia de los antedichos Sres. Canut, Barceló y Runggaldier, Ribot y Ferrer y Sancho, y de los señores accionistas que van á expresarse:

D. Antonio Marqués y Marqués, por sí y en representacion de Doña Adelina Luici y D. Jerónimo Rius.

D. Leonardo Siquier y Bibiloni.

D. Joaquin Pastor y Marqués, por sí y en representacion de D. Cristóbal Ferrer y D. Miguel Pastor y Marqués.

D. Pedro José Bosch y Verger, D. Miguel Llompard y Vives, D. José Ferrer y Bonafé, D. Antonio Porcel y Más.

D. Bartolomé Pol y Verd, por sí y en representacion de D. Juan Bauzá.

D. Juan Pericás y Sastre, por sí y en representacion de D. Antonio Pericás y Sastre.

D. Juan Ferrá y Santandreu, D. Nicolás Bonnin y Bonnin, D. Eusebio Miró y Piquer, D. Francisco Piña y Aguiló, D. José Piña y Valentí, D. Joaquin Quetglas y Bauzá, D. Celestino Piña, D. Antonio Piña y Forteza, D. Guillermo Sureda y Salvá, D. Fidencio Catalan y Bandin, D. Juan Henales y Vallcaneras.

D. Elviro Sans y Masferrer, por sí y en representacion de D. Jáime Ramis, D. José Cortacamps, D. Manuel Cortacamps, D. Eduardo Pierrar, D. José Reste y D. José Losada.

D. Miguel Guasp y Pujol, por sí y en representacion de D. Juan Francisco Bauzá.

D. José Pericás y Sastre, D. Pedro José Gelabert y Pol.

D. José Fabregues y Santandreu, por sí y en representacion de D. Epifanio Fabregues y Santander.

D. Juan O-Neille y Rossiñol, D. Antonio Palmer y Rigo.

D. José Feliu, ántes Nicolau, y Pons, por sí y en representacion de D. Juan Bennasar, D. Jáime Pomar, D. Antonio Beltran, D. Gabriel Picó, D. Pedro Roselló, D. Francisco Villalonga, D. Francisco Forteza y Segura, D. Pedro Onofre Fuster, D. Juan Rian, D. Juan Sastre, D. José Coll, Doña Polonia Crespi, Doña Catalina Andreu, D. Juan Juliá y Villalonga, D. Guillermo Roselló, D. Antonio Siquier, D. Juan Bonnin, D. Pedro Juan Campaner, D. Pedro Miguel Bennaser, D. Antonio Socías, D. Sebastian Serra y Andreu, D. Pedro Juan Ginestra, D. Antonio Nicolau y Feliu y D. Antonio Nicolau y Pons.

D. Miguel Fluxá y Palet, D. Juan Ribas y Fluxá, D. Onofre Luis Segura y Cortés y D. Juan Amer y Servera.

D. Francisco Alomar y Femenia, por sí y en representacion de D. José Alomar, D. Antonio Rullan y D. Manuel Ballester.

D. José Sureda y Villalonga, por sí y en representacion de su consorte Doña Isabel Sbert.

D. Antonio Umbert y Vila.

Excmo. Sr. D. Joaquin Fiol y Pujol, por sí y en representacion de la Sociedad anónima *Crédito Balear*.

D. Luis Alcover y Jaume, por sí y en representacion de D. Miguel Morey y Femenia y de D. Mateo Gamundi.

D. Guillermo Ignacio Feliu y Oliver, D. Matías Sans y Jaume, D. Gabriel Alzamora y Ginard, D. Manuel Guasp y Pujol, D. Eugenio Bonafons y Reynie, D. Bartolomé Bauzá de Mirabó y Gonzalez y D. Heriberto Granell y Palmer.

D. Miguel Humbert y Burguer, por sí y en representacion de D. Nicolás Humbert y Burguer.

D. Francisco Veiret y Font, D. Teodoro Cerdá y Oliver, D. Pascual Ribot y Palliser, D. José Rosich y Frau y D. Pedro José Sitjar y Salom.

D. Nicolás Cotoner y Allende Salazar, por sí y en representacion del Excmo. Sr. Marqués de la Cénia, de D. Félix Recio, D. Juan Palou de Comasema, D. Andrés Rubert, Don Juan Antonio Fuster, D. Mateo Tous, D. Pedro de Veri, Don Antonio Sansó, y del Sr. Conde de San Simon.

D. Juan Sureda y Villalonga, por sí y en representacion de D. Jorge Cañellas, D. Bernardo Frau, D. Bartolomé Constant, D. Teodoro Alcover y Doña María Teresa Sorá, viuda de Socías.

D. Ramon Fortuñy y Verí, por sí y en representacion de D. Antonio de Veri.

D. Juan Anckerman y Riera, por sí y en representacion de D. Antonio Anckerman.

D. Ricardo Anckerman y Riera y D. Sebastian García y Puigserver.

D. Gabriel Feliu y Manera, por sí y en representacion de su consorte Doña Antonia Jaume y de D. Miguel Jaume.

D. Andrés Barceló y Bestard, por sí y en representacion de Doña Rosa Valentin.

D. Agustin Gazá y Compañy, por sí y en representacion de D. Pedro Ripoll y Palou.

D. Cayetano Ferragut y Capó, D. Gabriel José Marcó y Socías y D. Jáime Comas y Frau.

D. Guillermo Moragues y Bibiloni, por sí y en representacion de Doña María Ignacia Bibiloni.

D. José Astier y Cuevas, por sí y en representacion de Don Sebastian Carbonell, D. Juan María Villaverde y D. Juan Villalonga.

D. Damian Cánaves y Coll, por sí y en representacion de D. Francisco Cánaves y D. Gabriel Gia.

D. Miguel Balaguer y Cánaves, D. Antonio Cánaves y Coll, D. Antonio Bosch y Estacholi, D. Juan Bauzá y Capó, D. Eugenio Pomar y Cortés, D. Arturo Pomar y Cortés, D. Gabriel Fuster y Forteza, D. Antonio Fuster y Forteza, D. Vicente Forteza Rey y Forteza, D. Federico Alabern y Janer, D. Antonio Villalonga y Perez, D. Ignacio Fuster y Forteza.

D. José Bonnin y Forteza, por sí y en representacion de D. Francisco Piña y Martí, D. Rafael Rubí y D. José Bonnin y Pomar.

D. Francisco Kirchoffer y Balaguer, D. Nicolás Piña y Forteza, D. Baltasar Cortés y Valleriola, D. Antonio Alzamora y Coll.

D. Antonio Reus y Cabot, por sí y en representacion de D. Gregorio Oliver y Cañellas, D. José Vidal, D. Miguel Morey y D. Miguel Bauzá y Massanet.

D. Jáime Piña y Aguiló.

D. Pedro Aguiló Cetra y Forteza, por sí y en representacion de D. José Fausto Pomar, D. Francisco Fuster, Doña Josefa Valentin y D. Cayetano Forteza.

D. Miguel Aguiló y Valls, por sí y en representacion de Doña Eleonor María Fuster.

D. Gaspar Alomar y Femenia, D. Pedro Alomar y Femenia.

D. Juan Nadal y Mestre, por sí y en representacion de Don José Aguiló y Bonnin y D. Mateo Vallespir y Llull.

D. Miguel Capó y Arias, por sí y en representacion de Don Alejo Llull y Gallinés, D. Juan Puigserver, D. Miguel Aguiló y Bonnin, Doña Isabel Forteza y Llull, D. José Oliver y Riera, D. Miguel Oliver y Morey, D. Lorenzo Ladaria, D. José Taronjí y Piña, D. Guillermo Oliver, D. Francisco Femenia, Don Gabriel Roselló, D. Lorenzo Caldentey, D. Juan Billoch, Don Francisco Femenia Estrany, D. Antonio Oliver y Riera, Don Pedro José Gayá y Mayol, D. Jáime Femenia y Morey, Don Cristóbal Picó y Pomar, Doña Monserrate Riera, D. Guillermo Nadal y Servera y D. Juan Alcover y Galinés.

D. Francisco Picó y Bonnin, por sí y en representacion de D. José Picó y Bonnin y D. Juan Picó y Bonnin.

D. José Forteza y Picó, por sí y en representacion de Don Salvador Segura y Forteza, D. Andrés Alcover y Servera, D. Antonio Martorell y Sansó y Doña Juana María Fuster y Cortés.

D. Onofre Segura y Bonnin, por sí y en representacion de D. Francisco Fernandez Fuster, D. Domingo Amer y Oliver y D. Francisco Picó y Aguiló.

D. José Aguiló y Bonnin, por sí y en representacion de D. Juan Mir y Ubach, D. Juan Nadal y Roselló, D. Antonio Muntaner y Grimalt, D. Bernardo Valle y Cabot y D. Joaquin Fuster y Pomar.

D. Gaspar Aguiló y Cortés, por sí y en representacion de D. José Forteza y Forteza, D. Nicolás Vidal y Vadell, Don Miguel Perelló y Oliver, D. Antonio Mesquida y Soler, Don Antonio Morey y Soler, D. Bartolomé Tous y Blanes, D. Bartolomé Gomila y Sureda, D. Miguel Massanet y D. Juan Vadell y Adrover.

D. Antonio Costa y Real, por sí y en representacion de Don Guillermo Galmés y Llull.

D. Francisco Girart y Grimalt, por sí y en representacion de D. Miguel Femenia y Roselló, D. Jorge Gelabert y Sureda, D. Juan Galmés y Femenia, D. Jáime Gayá y Sansó, D. Jáime Soler y Sastre, D. Pedro Juan Nadal y Roselló y D. Juan Coll y Alemany.

D. Juan Riera y Servera, por sí y en representacion de Don Miguel Amer y Servera, D. Jáime Antonio Fuster y Cortés, D. Martin Roselló y Llull, D. Onofre Oliver y Gomila, D. Antonio José Pont y Roselló, D. José Piña y Forteza, D. Jorge Juan y Pou, D. Martin Juan y Muntaner, D. Bartolomé Truyol y Bonet, D. Antonio Prats y Serra y D. Andrés Nadal y Bosch.

D. Mateo Truyol y Domenge, por sí y en representacion de D. Miguel Marcó y Catañy, D. Rafael Roselló y Mesquida, Don Antonio Más y Mesquida y D. Francisco Aulet y Sureda.

D. Martin Juan y Miguel, por sí y en representacion de D. Pedro Aulet y Sureda, D. Martin Bonet y Truyol, D. Juan Riera y Roselló y D. Pedro Bosch y Sureda.

D. Jáime Soler y Sard, por sí y en representacion de Don Juan Fullana y Galmés, D. Francisco Picó y Forteza (mayor), D. Francisco Picó y Forteza (menor), D. Sebastian Rosselló y Mesquida, D. Antonio Grimalt y Alcover, D. Jáime Sansó y Alcover, D. Antonio Billoch y Bosch, D. Bartolomé Nadal y Llull, D. Andrés Mestre y Uguet, D. Sebastian Ribot y Galmés, D. Antonio Galmés y Fullana y D. Juan Frau y Riera.

D. Miguel Domenge y Más, representando á D. Antonio Rosselló y Nadal, D. Jáime Santandreu, D. Damian Pascual y Fullana, D. Bartolomé Bosch y Riera, D. Bartolomé Rosselló y Sansó, Doña Ana Aulet y Sureda, D. Bernardo Salas y Ferrer, D. Miguel Truyol y Salas, D. José Cloquell y Sebastiá, D. Tomás Rotger Liña y D. Juan Servera y Truyol.

D. Nicolás Forteza y Fuster, por sí y en representacion de D. Francisco Riera y Mayol, D. Jáime Pont y Sard, Doña Catalina Oliver y Soler, D. Jáime Sansó y Pascual y D. Agustin Cortés y Miró.

D. José Aguiló y Bonnin.

D. Domingo Martí y Nadal, por sí y en representacion de D. José Picó y Miró, D. Jáime Soler y Rosselló, D. Tomás Bosch y Soler y D. Bartolomé Frau y Sansó.

D. Pedro Juan Gelabert y Muntaner, por sí y en representacion de D. Benito Pascual y Riera, D. Bartolomé Riera y Morey y D. Andrés Mestre y Santandreu.

D. Juan Martí y Nadal, por sí y en representacion de Don Pedro Juan Noguera y Durán, D. Salvador Juan y Riera, D. Francisco Martí y Pocovi y D. Antonio Fullana y Riera.

D. Rafael Ferrer y Oliver, por sí y en representacion de D. Antonio Riera y Servera y Doña Margarita Galmés.

D. Jáime Valls de Padrinas y Burguera, por sí y en representacion de D. Miguel Carrió, D. Bartolomé Vaquer, D. Pedro Ignacio Binimelis, D. José Bordoy, D. Miguel Obrador y Ramon, D. Damian Vidal, D. Tomás Bordoy y D. Jáime Obrador.

D. Jáime Pou y Tugores, representando á su hermana Doña María Pou y Tugores.

D. Miguel Salvá y Saguñolas, por sí y en representacion de D. Pedro José Simonet y D. Bartolomé Pascual.

D. Pablo Sitjar y Salom, D. Francisco Socías y Clar, Don Antonio Salvá y Salvá, D. Antonio Socías y Mesquida.

D. Antonio Marcel y Amer, por sí y en representacion de Doña María Marcel.

D. Rafael Blanes y Massanet, por sí y en representacion de D. Antonio Blanes y Juan, D. Juan Sancho, D. Pedro Francisco Moragues, D. Francisco Font, D. Francisco Blanes, Don Antonio Esteva, D. Bartolomé Sureda, D. Miguel Morey, Don Miguel Guiscafré y D. Sebastian Caldentey.

D. Enrique Polo y Gomez, D. Andrés Salvá y Galmés.

D. Eusebio Estada y Sureda, por sí y en representacion de D. Gabriel Salvá.

D. Francisco Gacías y Garau, por sí y en representacion de D. Mariano Oliver, D. Guillermo Real, D. Juan Niell, Don Sebastian Ferrer, D. Bartolomé Munar, D. Domingo Riutort, D. Francisco María Servera y D. Rafael Gacías.

D. Eusebio Pascual y Orrios, D. Antonio Garau y Garau, D. Fausto Meliá y Clar, D. Juan Gonzalez y Constant, D. Sebastian Domenge y Rosselló, D. Gabriel Cortés y Forteza, Don Antonio Cortés y Forteza, D. Pablo Cortés y Aguiló, D. Antonio Tomás y Rosselló y D. Bartolomé Rotger y Crespi.

D. Miguel Domenge y Aulet, por sí y en representacion de D. Lorenzo Ferrer y Nadal y D. Juan Servera y Truyol.

D. Juan Font y Vidal, por sí y en representacion de Don Pedro Font y D. Bartolomé Gibert.

Y D. Rafael Pomar y Cortés.

Los Sres. D. Antonio María Sbert y D. Pascual Ribot y Ferrer, representan tambien: el primero á D. Pedro Francisco Sbert y Borrás, y el último al Excmo. Sr. Conde de España; y tanto estas representaciones como las demás que se han indicado, constan por las autorizaciones de los representados, depositadas préviamente en la Secretaría de las Compañías de que eran accionistas.

Son vecinos los concurrentes de esta ciudad, á excepcion de D. Rafael Blanes y Massanet, que lo es de Mayagüez, en la isla de Puerto-Rico; D. Guillermo Marcel y Amer, de la villa de Muro; D. Gabriel Marcó, de Inca; D. Francisco Socías y Clar, D. Antonio Salvá y D. Antonio Socías y Mesquida, de Llummayor; D. Francisco Gacías y Garau, D. Juan Font y Vidal y D. Antonio Costa y Real, de Sineu; D. Jáime Valls, de Padrinas; y D. Jáime Pou, de Felanitx; y D. Juan Nadal y Mestre, D. Miguel Capó, D. Francisco Picó y Bonnin, D. José Forteza y Picó, D. Onofre Segura y Bonnin, D. José Aguiló y Bonnin y D. Gaspar Aguiló y Cortés, D. Francisco Girart y Grimalt, D. Juan Riera y Servera, D. Mateo Truyol, D. Martin Juan y Miguel, D. Jáime Soler, D. Miguel Domenge y Más, D. Nicolás Forteza y Fuster, D. José Aguiló y Bonnin, Don Domingo Martí y Nadal, D. Pedro Juan Gelabert y Muntaner, D. Juan Martí y Nadal, D. Rafael Ferrer y Oliver y D. Miguel Domenge y Aulet, que lo son de la villa de Manacor.

Formada la mesa por los cinco miembros de la Comision ántes nombrados, los Sres. D. Antonio Marqués y D. Antonio Cánaves, Presidentes que eran, aquel de la Sociedad Ferro-carril de Mallorca, y el último de la de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca, y los accionistas D. Luis Alcover y D. Teodoro Cerdá, designados por el Presidente D. Antonio María Sbert y aceptados por la reunion en calidad de Secretarios escrutadores, practicóse el recuento de las acciones representadas por los señores concurrentes, y resultó el número de 7.722.

Así, pues, hallándose representado más de la mitad del capital que constituye las 14.810 acciones emitidas hasta el dia, esto es, 3.810 por la Sociedad Ferro-carril de Mallorca y 8.000 por la de los Ferro-carriles del Centro y Sudeste de Mallorca, abrióse la sesion; y despues de leidas y aprobadas las actas de las últimas juntas generales de una y otra Compañía, el Sr. Presidente manifestó que, llevada á efecto la fusion de ambas por medio de la escritura que la Comision, en uso de los poderes que le estaban conferidos, habia otorgado ante el Notario infrascrito el dia 27 de este mes, correspondia proceder al nombramiento de 12 Administradores que han de componer la Junta administrativa de la nueva Compañía, de tres suplentes, y de cinco accionistas que han de formar la Comision inspectora, segun los artículos 34 y 31, núm. 3.°, de los estatutos adoptados é insertos en la referida escritura.

Se procedió á la votacion con arreglo á las prescripciones de los estatutos que regian en la Sociedad Ferro-carril de Mallorca y han debido ser observadas en esta sesion, á tenor de la base 7.ª de las que se acordaron para la fusion, y resultaron elegidos:

Administradores.

Crédito Balear.

D. Guillermo Moragues y Bibiloni, D. Elviro Sans y Masferrer, D. Antonio Marqués y Marqués, D. Rafael Pomar y Cortés, D. Andrés Barceló y Bestard, D. Antonio Cánaves y Coll, D. Ignacio Fuster y Forteza, D. José Astier y Cuevas, D. Rafael Blanes y Massanet, D. Gabriel Alzamora y Ginard, D. Miguel Salvá Saguñolas.

Suplentes.

D. José Alomar, D. Pedro Aguiló Cetra, D. Gabriel Cortés.

Vocales de la Comision inspectora.

D. Ernesto Canut, D. Francisco Piña, D. Francisco Socías, D. Juan Amer, D. Juan Palou.

Y acto contínuo se declaró constituida la *Compañía Ferro-carriles de Mallorca*.

Acordóse por unanimidad, á propuesta del Excmo. Sr. Don Joaquin Fiol, un voto de gracias á la Comision encargada de realizar la fusion; y á consecuencia de otra proposicion de D. Manuel Guasp, se resolvió tambien por unanimidad que por delegacion de la junta general se firmase esta acta por los señores que componian la mesa y dos accionistas más, á cuyo efecto fueron nombrados D. Miguel Salvá y Saguñolas y D. Elviro Sans y Masferrer, con lo que se dió por terminado el acto.

De todo lo cual yo, D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de esta ciudad, por requerimiento de los antedichos Don Antonio María Sbert, D. Ernesto Canut, D. José Barceló, Don Pascual Ribot y D. Jáime Sancho, que me han exhibido sus cédulas personales, expedidas por esta Alcaldía con los números 66, 4.234, 65, 4.633 y 7.909, levanto la presente acta, concurriendo como testigos D. Sebastian Miralles y D. Miguel Roselló, vecinos de esta capital, que no tienen excepcion para serlo; y despues de leida íntegramente por mí y advertido el derecho que tenian todos á leerla por sí mismos, la firmaron los señores requirentes con los enunciados D. Antonio Marqués, D. Antonio Cánaves, D. Luis Alcover, D. Teodoro Cerdá, D. Miguel Salvá y D. Elviro Sans y los testigos. De todo doy fé.=Antonio María Sbert.=Antonio Marqués.=Antonio Cánaves y Coll.=Pascual Ribot y Ferrer.=Ernesto Canut.=José Barceló y Runggaldier.=Luis Alcover.=Teodoro Cerdá.=Jáime Sancho.=Elviro Sans.=Miguel Salvá.=Miguel Roselló.=Sebastian Miralles.=Signo. ✠=Miguel Ignacio Font.

Comision liquidadora del Banco de Economías.

Habiéndose extraviado la póliza núm. 1.891, série 24, seccion 2.ª, de reales 24.132, á favor de D. Nicolás Lora y Rivas, expedida por el Banco de Madrid en 20 de Abril de 1866, se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre la presente en las oficinas de la citada Comision, calle de San Roque, número 8, bajo, derecha, en el término de 30 dias, pasado el cual quedará sin valor ni efecto alguno.

Madrid 24 de Mayo de 1876.=El Presidente, José Tamariz y Guerrero. X—2071

Canal de Urgel.

No habiéndose presentado suficiente número de obligaciones para constituir la junta general ordinaria de señores obligacionistas, convocada para el 4 del corriente con el exclusivo objeto de elegir un Vocal de la Junta de gobierno, tendrá lugar precisamente la citada reunion á las doce y media del dia 11 del actual, en la calle del Asalto, 12, principal.

Serán válidas las papeletas de asistencia ya repartidas, y las que mediante el depósito de los títulos correspondientes se pasen á recoger á las oficinas de la Sociedad los dias 5 al 8 del presente mes.

Barcelona 1.º de Junio de 1876.=Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—2060—2

Banco Hipotecario de España.

Situacion en 31 de Mayo de 1876.

		PESETAS.
ACTIVO.		
Accionistas		30.000.000
Caja y Banco de España		2.136.822'04
Corresponsales		232.906'28
Cartera		15.993.606'14
Títulos		160.594'41
Préstamos hipotecarios		6.751.642'28
Inmueble de la Sociedad		2.059.872'85
Gastos de instalacion y del inmueble		210.759'07
Moviliario y material		35.760'63
Préstamos sobre valores y dobles		2.828.651'73
Gastos generales, 1876		115.833'48
Intereses devengados		314.043'52
		60.840.581'43
PASIVO.		
Capital social		50.000.000
Cédulas en circulacion		6.751.642'28
Idem por amortizar		7.607'72
Cuentas corrientes		1.778.762'49
Ganancias y pérdidas del ejercicio, 1876:		
Realizadas	239.109'16	988.019'75
No realizadas é intereses	748.910'59	
Intereses á pagar		100.803'70
Retenciones por intereses de las cédulas		1.236'70
Efectos á pagar		158.866'67
Reserva especial	717.977'69	1.053.640'42
Idem obligatoria	335.662'73	
		60.840.581'43

Madrid 1.º de Junio de 1876.=Conforme.=El Jefe de Contabilidad, Eugenio Chandebois.=V.º B.º=El Gobernador, A. Llorente. X—608

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 3 de Junio de 1876, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO. Dia 2.	Dia 3.
Renta perpétua al 3 por 100	13'35	13'35-30-32 1/2-20 13'17 1/2-25-12 1/2 12'95-13 0/0-13'05 13'10
pequeños.	13'40	»
á plazo.	13'70	13'32 1/2-30-05-20 12'95-13 0/0 13'07 1/2-10 fin cor. vol.
Idem exterior al 3 por 100	13'45	13'50-20
Billetes hipotecarios del Banco de España segunda série	103'10	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	57'50	56'75-57 0/0
no publicado.	»	56'65
Idem id., segunda emision	57'75	»
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	»	74 0/0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 30 años	»	»
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874	»	24'80-90
Idem id., emisiones de 1875	»	24'30
Idem id. nuevas de 1876	24'30	24'20-25-10
Acciones del Banco de España	185 0/0	185'50-186 0/0
no publicado.	186'25	186'25
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés	»	101'75-30
no publicado.	101'75	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	1/4 d.	»	Lérida	»	1/2
Alicante	»	1/2	Logroño	par.	»
Almería	»	3/8	Lugo	»	1/2
Avila	par.	»	Málaga	par.	»
Badajoz	»	1/2	Murcia	»	1/4
Barcelona	»	3/4	Orense	»	1/2
Béjar	1/2	»	Oviedo	»	1/4
Bilbao	»	1/4	Palencia	»	1/2
Búrgos	par.	»	Pamplona	par.	»
Cáceres	»	3/4 d.	Pontevedra	»	1/4
Cádiz	»	3/4	Salamanca	»	1/4
Cartagena	»	5/8	San Sebastian	»	1/2 d.
Castellon	»	1/4	Santander	»	5/8
Ciudad-Real	1/4	»	Santiago	»	3/8 d.
Córdoba	»	3/8	Segovia	»	1/2 d.
Coruña	»	1/2	Sevilla	»	3/4
Cuenca	1	»	Soria	3/4	»
Gerona	»	1/2	Tarragona	»	3/4
Granada	»	1/4	Teruel	»	1/8 d.
Guadalajara	1/2	»	Toledo	1/2	»
Haro	par.	»	Valencia	»	1/2
Huelva	»	1/2	Valladolid	par.	»
Huesca	»	1/4	Vitoria	»	1/4
Jaen	»	1/4	Zamora	»	1/4
Leon	par.	»	Zaragoza	»	1/4

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 JUNIO.

Fondos españoles.. 3 por 100 exterior..... á 14. (Cupon Enero 75.) 3 por 100 interior..... á »

Fondos franceses.. 3 por 100..... á 67'55. 5 por 100..... á 104'70.

Consolidados ingleses..... á 93 13/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'25.
París, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Junio de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO centígrado.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m..	703'46	12'8	11'8	E.....	Calma.	Calinoso.
9 de la m..	704'28	18'9	16'5	E.....	Idem..	Idem.
12 del dia..	704'59	24'4	21'5	S. E...	Idem..	Nuboso.
3 de la t...	704'34	24'8	22'0	S. O...	Brisa..	Idem.
6 de la t...	705'00	23'4	19'8	E. S. E.	Calma.	Idem.
9 de la n...	705'82	19'2	15'1	N. E...	B.ª fte.	Nubes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 27'7
Idem mínima del id..... 9'9
Diferencia..... 17'8
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra..... 36'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 54'1
Diferencia..... 17'6
Lluvia en las 24 horas en milímetros..... 0'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 3 de Junio de 1876.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao	»	»	»	»	»	»
Santander	763'5	17'2	O. N. O.	Brisa	Despejado.	Bella.
Oviedo	759'7	17'0	N. E.	Idem	Nuboso	»
Coruña (7 h.)	761'2	16'4	N. E.	Idem	Despejado.	Tranq.ª
Santiago	761'9	16'5	N. E.	Idem	Idem	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	761'7	15'0	O. N. O.	Brisa	Cubierto	Bella.
Badajoz	»	18'3	O.	V.º fte	Idem	»
S. Fern. (7 h.)	762'9	17'3	O. N. O.	Brisa	Casi cub.º	Tranq.ª
Sevilla	762'0	20'0	S.	Viento	Nuboso	»
Tarifa	761'0	20'2	O.	Brisa	Casi desp.º	Tranq.ª
Granada	762'6	16'7	O.	Calma	Nuboso	»
Cartagena	757'5	20'0	S.	Idem	Idem	Bella.
Alicante	»	»	»	»	»	»
Murcia	759'5	21'0	N. O.	Calma	Nuboso	»
Valencia	760'5	21'4	N. O.	Idem	Despejado.	»
Palma	757'2	21'0	N. E.	Brisa	Idem	Tranq.ª
Barcelona	759'1	20'0	N. O.	»	Cubierto	Idem.
Zaragoza	»	»	»	»	»	»
Soria	756'5	16'2	N.	Calma	Despejado.	»
Búrgos	761'6	13'2	N. E.	Idem	Idem	»
Valladolid	762'7	15'0	N. E.	Brisa	Idem	»
Salamanca	761'0	19'8	E.	Calma	Idem	»
Madrid	759'6	18'9	E.	Idem	Calinoso	»
Escorial	761'2	17'0	N. O.	Idem	Nuboso	»
Ciudad-Real	760'0	18'0	O.	Brisa	Idem	»
Albacete	759'0	17'5	S.	Idem	Idem	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Jaen, Palma y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'04 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilógramo.

Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'04 el kilógramo.

Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilógramo.

Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 2'25 á 3'80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'48, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 8 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba: de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo.

Idem mineral, á 0'24 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilógramo.

Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilógramo.

Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 15'10 á 15'90 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.

Trigo, precio medio, 12'58 pesetas la fanega, y 22'76 el hectólitro.

Cebada, idem id., 6'47 pesetas la fanega, y 11'71 el hectólitro.

NOTA. *Reses degolladas en el dia de ayer.*—Terneras, 7.—TOTAL, 7.

Su peso en libras... 694.—Idem en kilógramos... 349.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	1.990'25	venidos	»
Segovia	1.919'48	Fábrica del gas, cok y	
Norte	8.142'32	resíduos	»
Bilbao	1.196'73	Fábricas de cerveza:	
Aragon	1.441'07	segunda quincena	»
Valencia	3.213'97	Mataderos	134'60
Mediodía	19.903'95		
Correos	20'95	TOTAL	37.873'02
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 3 de Junio de 1876.=El Alcalde, A. Conde de Heredia Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Probablemente se inaugurarán el dia 12 del corriente las funciones en los Jardines del Retiro.

El clown Billy Hayden ha sido recibido por el público madrileño con una extraordinaria ovacion. Sus notables trabajos están llamando la atencion de cuantos concurren al Circo de Price, que este año ha presentado una excelente compañía.

Se ha publicado el tercer volúmen de la importante obra que con el título de la *Walhalla y las glorias de Alemania* publica el eminente literato D. Juan Fastenrath, natural de Colonia é hijo adoptivo de Sevilla. En una de nuestras próximas revistas bibliográficas examinaremos con la detencion que merece este nuevo volúmen de una obra que tan alto ha logrado poner el nombre de su autor.

Acaba de ver la luz el núm. 119 de la *Revista Europea*. Contiene:

I. Las plantas aprehensoras de insectos. *Miguel Colmeiro.*—II. El Portugal contemporáneo. III. *Rafael M. de Labra.*—III. La música del porvenir. *L. Quesnel.*—IV. La decadencia literaria en España. *Juan Valera.*—V. Parmentier. *Joaquin Olmedilla.*—VI. La poesía dramática en España. *F. de P. Canalejas.*—VII. Impresiones de un artista en Italia. Conclusion. *José Inzenga.*—VIII. Crónica de la Exposicion de Filadelfia.—España juzgada por América.—Exposicion de Bellas Artes.—Los pintores españoles.—El plano de Méjico.—Proyecto de sistema monetario internacional.—La edicion especial del *Herald*.—IX. Miscelánea.—La navegacion aérea en Alemania.

Anuncios.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 12.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte.

Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs.

Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs.

Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs.

Bocetos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs.

Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

LOS CAZADORES.—EPISODIOS ALEGRES ESCRITOS AL AIRE LIbre, por D. Enrique Perez Escrich.—Precio 12 rs.—Librería de Don Miguel Guijarro.

SANTOS DEL DIA.

PASCUA DE PENTECOSTÉS;
San Francisco Caracciolo, fundador, y San Quirino.

Cuarenta Horas en el oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—*(Compañía Arderius.)*—A las cuatro y media.—Funcion 6.ª de tarde.—Turno 3.º par.—*Chorizos y Polacos.*

A las nueve.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º impar.—La misma funcion.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—*Una apuesta.—Casado y con hijos.—Por no explicarse.—Servir para algo.*

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio de Don José Mayquez Fenoquio.—*El maestro de escuela.—Por seguir á una mujer.*

Teatro de Eslava.—A las cuatro y media.—*El barberillo de Lavapiés.*

A las ocho y media.—La misma funcion.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte el clown Billy Hayden y los principales artistas.

IMPRENTA NACIONAL.